



SUMARIO

	Página
III.Otras disposiciones y actos	
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en materia de formación para el empleo, para el desarrollo y la ejecución de acciones formativas, al amparo de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo	2897
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Pro-Música Fermín Gurbindo, para financiación de los gastos de naturaleza corriente, correspondientes a la realización de la actividad denominada "Conciertos y Conferencias"	2898
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen de la Cláusula Adicional Decimoquinta al Convenio de colaboración de fecha 5 de abril de 2001, a suscribir entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja y Fundación Hospital de Calahorra	2899
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de depósito para mejora de la impulsión de agua de boca	2900
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y el Ayuntamiento de Quel, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de estabilización de la ladera del Castillo, 2ª fase	2901
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y la Entidad Local de Villalba de Rioja para la aplicación de los Ingresos de Derecho Público Municipales	2902
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y la Organización No Gubernamental Banco de Alimentos de la Rioja para el desarrollo de las actividades de Banco de Alimentos de La Rioja	2903
Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y el Ayuntamiento de Logroño para la coordinación y gestión del servicio contra incendios y salvamentos	2904
Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 9 de febrero de 2015, por la que se declara la calificación de legalidad de carácter favorable de los estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja	2905
Notificación resolución final expediente sancionador nº 88/14-I	2939
Notificación resolución final expediente sancionador nº 96/14-I	2940
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	
Notificación de audiencia del procedimiento de autorización de instalación de máquinas de juego en el establecimiento de hostelería «Underground» de Calahorra	2941
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Notificación de resolución de expediente sancionador	2942
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	
Notificación de resoluciones en relación con trece expedientes de Prestaciones de Inserción Social	2943
Notificación de requerimiento para subsanar solicitud de Prestaciones de Inserción Social	2944
Notificación de Resolución Administrativa en relación al Expediente de Protección de menores P.4/15/6463-940-1228	2945
Notificación de baja de actividad en el número de Registro General Sanitario de Industrias	2946

	Página
Notificación de liquidaciones por tasas sanitarias	2947
Notificación de la Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador del expediente SC-24-14	2949
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO	
Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de descalificación. Expediente sancionador 2015/004/DESC-02	2950
AT/19.744-01 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica	2951
AT/25.224 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica	2952
AT/19.332-04 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica	2953
AT/23.810 Señalamiento de lugar, día y hora para proceder al pago de la cantidad fijada como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación por la servidumbre de paso de energía eléctrica por la finca que se menciona afectada por la construcción de Línea mixta D.C. 20 kV "Circunvalación Este", en Arnedo	2954
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 25/2015	2955
Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 37/2015	2956
Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 40/2015	2957
Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 95/2015	2958
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 20/2014	2959
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 82/2014	2960
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 84/2014	2961
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 129/2014	2962
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 134/2014	2963
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 135/2014	2964
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 140/2014	2965
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 143/2014	2966
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 145/2014	2967
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 151/2014	2968
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 152/2014	2969
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 477/2013	2970
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 478/2013	2971
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 486/2013	2972
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 487/2013	2973
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 488/2013	2974
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 489/2013	2975
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 491/2013	2976
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 493/2013	2977
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 494/2013	2978
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 490/2013	2979
Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 531/2013	2980
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE	
Información pública del proyecto de "Urbanización de la Calle Calvario en Alberite (La Rioja)"	2981
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA	
Información pública de padrones fiscales	2982
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Subsanación de error en anuncio de día 9 de febrero de 2015	2983
Declarando bajas por inclusión indebida	2984
AYUNTAMIENTO DE AUTOL	
Información pública del proyecto de ejecución de las obras de "Construcción de pasarela peatonal entre parque Los Picuezos y parcela UE 2 del plan General Municipal"	2985
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA	
Exposición pública de los padrones de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al segundo semestre de 2014 y apertura de período cobratorio	2986
AYUNTAMIENTO DE CORDOVÍN	
Exposición pública de la Cuenta General de 2014	2987

	Página
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY Notificación interesado no localizado	2988
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA Corrección de errores del anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2015	2989
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO Aprobación Definitiva de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Logroño	2991
Bases y convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar acciones de fomento de empleo a colectivos con dificultades de inserción en mercado de trabajo. Año 2015	3012
AYUNTAMIENTO DE QUEL Edicto de notificación de Resolución de Alcaldía a desconocidos	3019
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 9 del Plan General Municipal de Rincón de Soto	3020
AYUNTAMIENTO DE SOTÉS Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2015	3021
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALVANERA Aprobación definitiva de modificación de estatutos de la Mancomunidad	3023
IV.Administración de Justicia	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO Notificación sentencia DSP 209/14	3024
PO 84/14, Notificación Sentencia	3025
Cédula de notificación Ejecución nº 11/2014	3026
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE LOGROÑO Edicto	3027
V.Anuncios	
B.Otros anuncios oficiales	
AYUNTAMIENTO DE AUTOL Exposición pública construcción en suelo no urbanizable	3030
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA Solicitud de licencia ambiental para fabricación y almacenaje de producto predispersado	3031

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en materia de formación para el empleo, para el desarrollo y la ejecución de acciones formativas, al amparo de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo

201502090035659

III.898

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en materia de formación para el empleo, para el desarrollo y la ejecución de acciones formativas, al amparo de la Orden 24/2009, de 11 de Mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo

Fecha firma: 12 de diciembre de 2014

Órganos que lo suscriben: D. Javier Erro Urrutia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en calidad de Consejero de Industria, Innovación y Empleo y D^a. Cristina Antoñanzas Peñalva en calidad de Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja.

Objeto: regular las condiciones de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la Unión General de Trabajadores de La Rioja para la gestión de un conjunto de modalidades formativas y de desarrollo del Plan de Empleo 2011-2015, que engloba los siguientes tipos de acciones:

1. Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados
2. Acciones formativas dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados
3. Programas específicos dirigidos a personas con necesidades formativas o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, independientemente de su situación laboral.
4. Acciones de formación en intercambio de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i)
5. Acciones de investigación e innovación, estudios y acciones de sensibilización y difusión y acciones de desarrollo del Plan de Empleo 2011-2015.

Financiación: el Gobierno de La Rioja aportará un importe total máximo de 1.015.062,29 Euros.

Vigencia: se extenderá hasta el 31 de julio de 2016.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Pro-Música Fermín Gurbindo, para financiación de los gastos de naturaleza corriente, correspondientes a la realización de la actividad denominada "Conciertos y Conferencias"

201502090035671

III.910

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Pro-Música Fermín Gurbindo, para financiación de los gastos de naturaleza corriente, correspondientes a la realización de la actividad denominada 'Conciertos y Conferencias'.

Partes firmantes: D. Gonzalo Capellán de Miguel, Consejero de Educación, Cultura y Turismo.

D. Carlos Jesus Cabezón Lázaro, Presidente de la Asociación Pro Música Fermín Gurbindo.

Fecha de firma: 12 de diciembre de 2014.

Objeto: Financiación de los gastos corrientes correspondientes a la actividad 'Conciertos y Conferencias' de la Asociación Pro-Música Fermín Gurbindo.

Financiación: La Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja aportará la cantidad de seis mil ochenta y nueve euros (6.089,00 euros).

Vigencia: 31 de diciembre de 2014, con independencia de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen de la Cláusula Adicional Decimoquinta al Convenio de colaboración de fecha 5 de abril de 2001, a suscribir entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja y Fundación Hospital de Calahorra

201502090035672

III.911

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del siguiente resumen.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen de la Cláusula Adicional Decimoquinta al Convenio de colaboración de fecha 5 de abril de 2001, a suscribir entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja y Fundación Hospital de Calahorra.

Órganos que lo suscriben: D. José Ignacio Nieto García, Consejero de Salud y Servicios Sociales, y D. José Alejandro López del Val, Gerente de Fundación Hospital Calahorra.

Fecha de la firma: 26 de noviembre de 2014.

Objeto: Regular, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de La Rioja por la Fundación Hospital Calahorra, así como la contraprestación económica que la Fundación va a percibir por estos servicios.

Financiación: La financiación con cargo a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en concepto de asistencia sanitaria prevista sustitutoria, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, se cifra en 30.626.000 euros.

Vigencia: La vigencia de la presente Cláusula Adicional será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2014. En el supuesto de prórroga del convenio, y hasta que se negocie la correspondiente Cláusula Adicional, quedará prorrogada la Cláusula Adicional del año anterior, que se abonará liquidando por doceavas partes el importe aprobado en presupuesto para el ejercicio económico en vigor. La vigencia de la presente Cláusula lo es sin perjuicio de que los efectos se extienden desde el 1 de enero de 2014.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de depósito para mejora de la impulsión de agua de boca

201502090035673

III.912

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de depósito para mejora de la impulsión de agua de boca

Firmantes: D. Antonino Burgos Navajas, Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial y D. Ángel Fernández Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Fecha de formalización: 30 de diciembre de 2014.

Objeto: Regular las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de construcción de 'Depósito para mejora de la impulsión de agua de boca'.

Financiación: La Comunidad Autónoma de La Rioja aportará un total de 258.782,98 euros.

Vigencia: Desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo eventual resolución anticipada del mismo.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y el Ayuntamiento de Quel, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de estabilización de la ladera del Castillo, 2ª fase

201502090035674

III.913

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del Convenio de cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, y el Ayuntamiento de Quel, por el que se establecen las bases para la financiación de las obras de estabilización de la ladera del Castillo, 2ª fase.

Firmantes: D. Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y D. Víctor Manuel Rada Resano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quel.

Fecha de formalización: 11 de diciembre de 2014.

Objeto: Regulación de las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de 'Estabilización de la ladera del Castillo, 2ª fase'.

Financiación: La Comunidad Autónoma de La Rioja aportará un total de 543.479,82 euros.

Vigencia: Desde su firma hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, salvo eventual resolución anticipada del mismo

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y la Entidad Local de Villalba de Rioja para la aplicación de los Ingresos de Derecho Público Municipales

201502090035675

III.914

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y la Entidad Local de Villalba de Rioja para la aplicación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Fecha de formalización: 2 de junio de 2014.

Partes firmantes:

De una parte, el D^a. M^a Concepción Arruga Segura, Consejera de Administración Pública y Hacienda, facultada para su firma en virtud del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 de delegación en los Consejeros de la competencia para celebrar Convenios de Colaboración

De otra parte Don Alfredo Fernández Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villalba de Rioja, en cumplimiento y según facultades otorgadas en acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del Pleno del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, asistido por el Secretario de la Entidad local.

Objeto: Este Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Villalba de Rioja para la gestión tributaria y recaudatoria, así como competencias de gestión catastral e inspección tributaria de determinados tributos de esa Entidad Local.

Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, entendiéndose a su termino tácitamente prorrogado por plazos anuales.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y la Organización No Gubernamental Banco de Alimentos de la Rioja para el desarrollo de las actividades de Banco de Alimentos de La Rioja

201502090035676

III.915

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y la Organización No Gubernamental Banco de Alimentos de la Rioja para el desarrollo de las actividades de Banco de Alimentos de La Rioja.

Órganos que lo suscriben: D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Justicia y D. José Manuel Pascual- Salcedo Jalón- Mendiri, en representación del Banco de Alimentos de La Rioja.

Fecha de la firma: 21 de enero de 2015

Objeto: Regular la colaboración para el desarrollo de las actividades de esta organización durante el año 2015.

Financiación: El Gobierno de la Rioja aportará la cantidad de 30.000 euros.

Vigencia: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 26 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y el Ayuntamiento de Logroño para la coordinación y gestión del servicio contra incendios y salvamentos

201502090035677

III.916

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 11/1996, de 15 de marzo, por el que se regula el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo proceder a la publicación del resumen del siguiente Convenio.

En Logroño, a 26 de enero de 2015.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, Elisa Torrecilla Flórez.

Resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y el Ayuntamiento de Logroño para la coordinación y gestión del servicio contra incendios y salvamentos.

Órganos que lo suscriben: D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Justicia, y Dña. Concepción Gamarra Ruiz Clavijo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Logroño.

Fecha de la firma: 15 de diciembre de 2014.

Objeto: la coordinación e integración de las actuaciones del Parque Municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos de Logroño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y regular la aportación económica que, por tal concepto, efectúe el Gobierno de La Rioja al Ayuntamiento de Logroño.

Financiación: La Consejería de Presidencia y Justicia aportará la cantidad de 428.450 euros.

Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014..

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 9 de febrero de 2015, por la que se declara la calificación de legalidad de carácter favorable de los estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales y se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

201502110035843

III.1048

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 11 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja la Ley 4/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja. En su disposición transitoria segunda, dice que será competencia de la asamblea constituyente aprobar los estatutos definitivos y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

Segundo: El 5 de febrero de 2015 tuvo entrada en el registro solicitud de inscripción de los nuevos Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales de La Rioja, capítulo IV, artículo 14 párrafo primero.

Se presentó el acta de la Asamblea Constituyente donde, entre otros acuerdos como el de nombramiento de la primera Junta de Gobierno, se acuerda la aprobación de los Estatutos Definitivos del Colegio' de fecha 8 de noviembre de 2015.

Se presenta certificado de 19 de diciembre de 2014 del Consejo General de Colegios de Educadores Sociales de aprobación de estatutos del 'Colegio Riojano'.

Se adjunta también el texto de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja, con setenta y cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición transitoria final.

Fundamentos de Derecho

Primero: El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, modificado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 9.10) la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Esta Dirección General de Justicia e Interior es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que tiene conferidas según la letra v) del artículo 5.2.3. del Decreto 27/2012, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo: La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su calificación de legalidad. En el supuesto de que esta calificación de legalidad sea favorable, determinará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

El artículo 15 de la citada Ley determina que 'declarada su legalidad e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales, los Estatutos o sus modificaciones serán publicados de oficio en el Boletín Oficial de La Rioja'.

Tercero: El artículo seis de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales habla en su apartado cuarto de que los colegios 'elaborarán, asimismo, sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento', que 'serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el estatuto general'. Puede entenderse que la no existencia de un Consejo General lleva la consecuencia de no hacer necesaria su aprobación para los estatutos particulares de un Colegio 'territorial'.

Cuarto: Examinados los estatutos presentados, observamos que son adecuados a la normativa actualmente vigente, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, reformada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reformado por la Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010, y conforme al resto de la normativa vigente.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/1999, de 31 de marzo de Colegios Profesionales

Resuelvo

Primero.- Declarar la adecuación a la legalidad de de los Estatutos del Colegio de Educadores Sociales de La Rioja, que se inserta en Anexo adjunto a la presente Resolución y ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

En Logroño, a 9 de febrero de 2015.- Cristina Maiso Fernández, Directora General.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES SOCIALES DE LA RIOJA

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1

Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja, de ahora en adelante CEESRIOJA, es una corporación de derecho público con carácter representativo de la profesión, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Legislación por la que se rige

Esta corporación de derecho público se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja y sus normas de desarrollo; por la Ley 4/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de La Rioja; por la legislación comunitaria europea, estatal o autonómica que le afecte así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los del Consejo General de Colegios de acuerdo con las respectivas competencias que les correspondan.

Artículo 3

Relación con las diferentes administraciones

1. El CEESRIOJA en todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería competente en materia general de Colegios Profesionales.
2. En todo lo que respecta a los contenidos de la profesión o actividad profesional se relacionará con la Consejería, Consejerías o Departamentos del Gobierno de La Rioja que tengan relación con la profesión de educadora y educador social, especialmente con las relacionadas con las Áreas de Servicios Sociales, Familia, Educación, Cultura, Deporte, Sanidad y Consumo del Gobierno de La Rioja.
3. Cuando sea necesario, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el CEESRIOJA se podrá relacionar también con otras administraciones públicas.

Artículo 4

Relación con otros organismos profesionales públicos y privados.

El CEESRIOJA, como Colegio de Educadores Sociales único en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, podrá establecer, en el marco de la legislación vigente, acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y participación con otros Colegios, entidades profesionales, educativas y empresariales, tanto públicas como privadas, organismos nacionales, e internacionales de fuera de este ámbito territorial. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones en cualquier ámbito de la actuación del CEESRIOJA observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5

Requisitos para el ejercicio de la profesión de Educadora y Educador Social

El ejercicio de la profesión de Educadora o Educador Social, que podrá realizarse en forma societaria, se basa en la independencia del criterio profesional, la adecuada atención y respeto a los derechos de las personas, así como una praxis que tenga como guía el servicio a la comunidad desde la responsabilidad, honestidad e independencia profesional para el adecuado servicio a la comunidad, la calidad en la atención a personas y grupos, y el carácter socioeducativo transformador de la intervención de la educadora y el educador social respetando la legalidad, tanto específica como general, que le sea de aplicación. En todo caso, la actuación profesional de los colegiados y colegiadas tendrá que atenerse a las normas deontológicas aprobadas por el CEESRIOJA.

Artículo 6

De las Sociedades Profesionales

1. Los colegiados ejercientes podrán desarrollar el ejercicio de la profesión bajo razón o denominación social, en los términos dispuestos en la legislación específica reguladora de las sociedades profesionales.
2. Las sociedades profesionales se inscribirán en el registro especial establecido al efecto en el Colegio, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta inscripción se realizará con carácter previo al comienzo de la actividad objeto de la misma.
3. Las sociedades profesionales y los profesionales que actúen en su seno estarán sometidos al régimen deontológico y disciplinario establecido en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
4. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad mientras subsistan y se mantenga la participación societaria del profesional afectado.
5. El colegio podrá establecer, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales. Tales derechos no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación a cargo de las sociedades.

Artículo 7

Principios esenciales

Son principios esenciales de la estructura interna y del funcionamiento del CEESRIOJA la igualdad de sus miembros, el funcionamiento democrático y la libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 8

Ámbito territorial y domicilio

1. El ámbito territorial de actuación del CEESRIOJA es el del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. El domicilio radica en el municipio de Logroño, Paseo del Prior, número 6, despacho Primer Piso. La modificación del domicilio social se realizará mediante modificación de los Estatutos, y se comunicará a la Administración de la Comunidad Autónoma para su inscripción.
3. Podrán celebrarse reuniones en cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma, debiendo ser convenientemente notificado a las interesadas e interesados.

Capítulo 2

De los fines y funciones del Colegio

Artículo 9

Fines

Los fines esenciales del CEESRIOJA son:

1. Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de educadora o educador social en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco legal respectivo.
2. Representar y defender los intereses generales de la profesión, así como su representación institucional exclusiva cuando estuviera sujeta a colegiación obligatoria.
3. Defender los derechos e intereses profesionales de las colegiadas y los colegiados.
4. Velar para que la actividad profesional respete y se adecue a los derechos e intereses legítimos de las personas.
5. Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las colegiadas y los colegiados, y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas y los mismos.
6. Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.
7. Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título de Educador Social, así como de aquellos estudios de postgrado relacionados con la profesión de educadora y educador social.
8. Asegurar que la actividad de las colegiadas y los colegiados se sometan, en todo caso, al Código Deontológico de la profesión así como a las normas requeridas por la sociedad a la que sirven.
9. Colaborar con las Administraciones públicas de la Comunidad de La Rioja, así como estatales, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

Artículo 10

Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el CEESRIOJA ejercerá las funciones encomendadas en la legislación básica del estado y en la legislación autonómica riojana. Estas funciones se concretan en:

1. Fomentar la solidaridad entre las personas que lo integran.
2. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de las colegiadas y los colegiados.
3. Regular y vigilar, dentro de su ámbito territorial y respecto de sus colegiados, el ejercicio de la profesión de Educadora y Educador Social. Tomar medidas y, si procede, ejercitar las acciones legales oportunas para impedir el intrusismo en la profesión.
4. Velar por la ética y la dignidad profesional de las colegiadas y los colegiados, haciendo cumplir el Código Deontológico que por los órganos colegiales competentes se apruebe, conciliando sus intereses con el interés social y con los derechos de las personas.
5. Ejercer respecto de sus colegiados la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
6. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
7. Aprobar y modificar sus estatutos, reglamentos de régimen interior, el código deontológico así como cuantos reglamentos se establezcan por los órganos colegiales competentes.
8. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, sus cuentas y liquidaciones, así como regular y exigir las aportaciones económicas de las personas que forman parte del Colegio.
9. Intervenir, como mediador con procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiadas/os o de éstas/os con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
10. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando la colegiada o el colegiado lo soliciten, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos o normativa que lo desarrolle.
11. Promover, desarrollar la formación y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de las y los profesionales.
12. Participar de forma activa con las Universidades y otras entidades de formación de las futuras tituladas y los futuros titulados en la mejora de los planes de estudios y en la preparación de éstas y éstos. Definir y regular, previa comunicación y audiencia con las universidades o instituciones de formación competentes, diferentes especialidades profesionales a los simples efectos colegiales y establecer las correspondientes normas reguladoras.
13. Desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de las nuevas colegiadas y los nuevos colegiados.
14. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiadas/os que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancias de la autoridad judicial.

15. Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera.
16. Tener la representación y defensa de la profesión ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares con legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales de sus colegiados.
17. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para las colegiadas y los colegiados.
18. Ejercitar el derecho de petición, de acuerdo con la ley, y proponer aquellas reformas legislativas que considere oportunas para la defensa de la profesión de Educadora y Educador Social.
19. La realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades que le sean solicitadas por las Administraciones competentes o que acuerde por iniciativa propia.
20. Integrarse en organismos supracolegiales, nacionales o internacionales, orientados al desarrollo profesional conjunto en todos sus aspectos.
21. Todas aquellas otras funciones que les sean atribuidas por las disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses de sus colegiadas/os y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.
22. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
23. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Artículo 11

Protección de los intereses de los consumidores y usuarios

El CEESRIOJA velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial, para lo cual dispondrá de un servicio, presencial, a distancia y vía electrónica, este último mediante página web, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de atención a consumidores, usuarios y colegiados, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las/os colegiadas/os se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate sus servicios profesionales así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El CEESRIOJA, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho, todo ello sin perjuicio de lo establecido legalmente al efecto.

Capítulo 3

De la adquisición, denegación y suspensión de la condición de colegiada y colegiado

Artículo 12

Requisitos para la admisión en el Colegio

Es condición indispensable para ser admitido en el CEESRIOJA estar en posesión del título universitario de Educador Social, título equivalente homologado según decreto 168/2004 de 30 de enero y sus posteriores modificaciones, o estar habilitada o habilitado por el CEESRIOJA de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/2013 de 4 de marzo, de Creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de La Rioja.

También podrán ser admitidas las personas que soliciten el traslado de expediente al CEESRIOJA procedentes de otros Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales del Estado.

Artículo 13

Solicitud de incorporación y documentación a presentar

1. La solicitud de incorporación, dirigida al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, se hará por escrito formalizando la instancia expedida por el Colegio a efectos de inscripción.

Las personas solicitantes podrán tramitar su colegiación o baja en el colegio por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, para lo cual el CEESRIOJA dispondrá una página web para que, a través de la

ventanilla única prevista en la referida Ley, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

2. Junto con la solicitud de incorporación se tendrán que presentar el título profesional o, en su caso, certificado académico acreditativo de finalización de los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título y satisfacer la cuota de inscripción que determine el Colegio.

Los profesionales cuyo título haya sido expedido por otros Estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de convalidación de sus estudios con los de Graduado en Educación Social.

Artículo 14

Resolución de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno dispone de un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de incorporación en el registro del Colegio, para dictar y notificar la correspondiente resolución. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 20 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En cualquier caso será requisito indispensable para la adquisición definitiva de la condición de colegiada o colegiado que la interesada o el interesado abone la cuota de incorporación en el plazo que se indique al efecto por la Junta de Gobierno que no podrá ser superior a diez días.

Artículo 15

Denegación de la colegiación

1. La solicitud de colegiación solamente podrá ser denegada por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:
 - a) Cuando de su solicitud se desprenda que el solicitante no reúne los requisitos necesarios para su pertenencia a este Colegio.
 - b) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no se completaran o, en su caso, no se subsanaran las deficiencias existentes en el plazo señalado al efecto y cuando la solicitante o el solicitante falseara los datos y documentos necesarios para su colegiación.
 - c) Cuando la persona solicitante no acredite satisfacer en el plazo establecido al efecto la cuota de colegiación.
 - d) Cuando la persona solicitante haya sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
 - e) Cuando haya sido expulsada o expulsado de otro Colegio o por el Consejo General, sin ser rehabilitada o rehabilitado, o cuando al

- formular la solicitud estuviera suspendida o suspendido temporalmente en el ejercicio de la profesión.
2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que será comunicado a la persona interesada de forma fehaciente y por escrito debidamente razonado, podrá interponerse los correspondientes recursos de conformidad a lo establecido en los artículos 72 a 74 de los presentes estatutos.

Artículo 16

Pérdida de la condición de colegiada y colegiado

1. Se perderá la condición de colegiada o colegiado:
 - a) A petición propia, por escrito de renuncia dirigido a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
 - b) Por dejar de abonar dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales, durante un plazo de doce meses. Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente sumario que comportará requerimiento escrito al afectado para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente de pago de las cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales debidas. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma fehaciente a la interesada o el interesado. Durante el tiempo que se produzca la tramitación del expediente por la situación de impago de cualquiera de las cuotas se entenderá suspendida la condición de colegiada/o no pudiendo, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los restantes miembros del CEESRIOJA.
 - c) Por el cumplimiento de una sanción disciplinaria firme que conlleve su expulsión del Colegio, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y el Código Deontológico.
 - d) Por condena judicial firme que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, mientras no quede extinguida la responsabilidad correspondiente.
 - e) Por incapacidad legal.
 - f) Por defunción.
2. La pérdida de la condición de colegiada/o será acordada por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada que deberá comunicarse de forma fehaciente a la interesada o el interesado, resolución contra la cual se podrá interponer los correspondientes recursos de conformidad a lo establecido en los artículos 72 a 74 de los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de que la pérdida de dicha condición no libera del cumplimiento de las obligaciones profesionales o corporativas que se tengan pendientes.

Artículo 17

Reincorporación al CEESRIOJA

1. La reincorporación al CEESRIOJA requerirá las mismas condiciones y requisitos establecidos para la incorporación regulada en los artículos 12 y siguientes de los presentes estatutos. Cuando el motivo de baja fuese

por la imposición de una pena judicial firme que conlleve la accesoria de inhabilitación o sanción disciplinaria, la solicitante o el solicitante tendrá que acreditar el cumplimiento o en su caso extinción de la misma.

2. Cuando el motivo haya sido la baja voluntaria se abonará solo la cuota de alta.
3. Cuando el motivo haya sido la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de incorporación más la cuota que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 18

Miembros de honor

1. La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembro de Honor del CEESRIOJA a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su titulación académica, hayan contribuido al desarrollo de la educación social o de la profesión.
2. El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias dictadas al efecto.

Capítulo 4

De los derechos y deberes de las colegiadas y los colegiados

Artículo 19

Principio de igualdad

Todas las colegiadas y colegiados tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 20

Secreto profesional

Las/os colegiadas/os tienen el derecho y el deber de guardar secreto profesional en el ejercicio de su profesión. La educadora social y el educador social guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente acerca de las personas a las que asiste profesionalmente. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de las interesadas y los interesados, y de acuerdo con el Código Deontológico vigente una vez aprobado el mismo.

El CEESRIOJA protegerá a los colegiados y colegiadas en el uso y mantenimiento del secreto profesional de conformidad a las disposiciones y reglamentos que determinen dicha protección.

Artículo 21

Derechos de la colegiada y el colegiado

Son derechos de las colegiadas y los colegiados:

1. Ejercer la profesión de educadora y educador social, tanto individual como en forma societaria, en régimen de libre competencia de

- conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia así como en los presentes Estatutos.
2. Ser asistidas/os, asesoradas/os, a petición propia, por el Colegio, con los medios de que éste disponga y en las condiciones reglamentariamente fijadas, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional, para lo cual el CEESRIOJA dispone de una página web para que a través de la ventanilla única, las colegiadas y colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales.
 3. Participar activamente en la gestión del Colegio y en la vida colegial, ser informados e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, participar como electoras/es y elegibles en las elecciones que se convoquen en el ámbito colegial.
 4. Formar parte de comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra forma que se establezca para el desarrollo de la actividad del Colegio.
 5. Utilizar los servicios y los medios del Colegio en las condiciones establecidas.
 6. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, peticiones o quejas.
 7. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de las iniciativas formuladas en los términos que establezcan los Estatutos.
 8. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura en las condiciones que establezcan estos Estatutos.
 9. Recibir la información, tanto de interés profesional como de actividad del Colegio, en tiempo y completa por los canales que se establezcan para ello.

Artículo 22

Deberes de las colegiadas y colegiados

Son deberes de las colegiadas y colegiados:

1. Ejercer la profesión con responsabilidad y honestidad, respetando la legalidad vigente, las normas establecidas en los presentes Estatutos colegiales, el Código Deontológico así como cualquier otra normativa que puedan dictarse, sometido al respeto de los derechos de las personas, la ética profesional, así como a una praxis que tenga como guía el servicio a la comunidad, la calidad en la atención a personas y grupos, y el carácter socioeducativo transformador de la intervención de la educadora social y el educador social.
2. Cumplir las normas corporativas así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del CEESRIOJA.
3. Abonar puntualmente las cuotas y las aportaciones establecidas.
4. Participar activamente en la vida colegial, asistir a las Asambleas Generales y a las comisiones, secciones u otros grupos de trabajo a los cuales, por su especialidad profesional, sea convocada o convocado.
5. Desempeñar con lealtad y diligencia los cargos para los que fuese elegida o elegido y, cumplir aquellas tareas que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno del Colegio.
6. No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otras colegiadas y otros colegiados.

7. Cooperar con la Junta de Gobierno facilitando información en los asuntos colegiales para los cuales sea requerida o requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
8. Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio, de forma inmediata, o cualquier otro medio de comunicación que hubiera facilitado (correo electrónico, teléfono).
9. Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

Capítulo 5

De los órganos de gobierno del CEESRIOJA: normas de constitución, funcionamiento y competencia

Artículo 23

Órganos de Gobierno

1. El CEESRIOJA estará regido por los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General de Colegiadas y Colegiados y la Junta de Gobierno.
2. Estos órganos de gobierno estarán presididos por los principios de democracia y autonomía y participación colegial.

Artículo 24

La Asamblea General de Colegiadas y Colegiados

1. Integrada por todas las colegiadas y todos los colegiados. Es el órgano supremo de gobierno del Colegio y soberano en la toma de decisiones. Sus acuerdos y resoluciones, adoptados válidamente por las mayorías que sean necesarias para aprobar cada tema, obligan a todas las colegiadas y todos los colegiados.
2. Para poder asistir a las reuniones de Asamblea General con voz y voto, las colegiadas y colegiados, tendrán que estar en plenitud de todos sus derechos y deberes.
3. La Asamblea General de colegiadas y colegiados podrá reunirse en Asamblea ordinaria y Asamblea extraordinaria.

Artículo 25

La Asamblea General ordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, por acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. En el orden del día de esta sesión ordinaria se someterá a examen y votación:
 - a) La aprobación del balance de cuentas y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como la memoria del año anterior.
 - b) La aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como el plan de trabajo del año próximo.
 - c) Así mismo podrán incluirse también en el orden del día todos aquellos otros asuntos que, por su urgencia o importancia, acuerde la Junta de Gobierno.
3. Las colegiadas y los colegiados solo podrán ser representadas o representados en la Asamblea General a través de otra colegiada u otro

colegiado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre de la colegiada o del colegiado en quien se delega la representación así como la Asamblea General para la que se delega, con especificación de la fecha de la misma.

El documento será debidamente firmado por ambos colegiados y sólo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.

4. Cada colegiada o colegiado podrá ostentar un máximo de dos representaciones y sus correspondientes votos delegados.

Artículo 26

La Asamblea General extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General también se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 15% de las colegiadas y/o colegiados como mínimo. En la solicitud, las colegiadas y los colegiados tienen que expresar los asuntos concretos que han de ser tratados en dicha sesión.
3. Las sesiones extraordinarias se tienen que celebrar en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno en el primer caso, o desde la presentación de la solicitud por las colegiadas interesadas o los colegiados interesados en el segundo caso.

Artículo 27

Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, que serán hechas con una antelación mínima de quince días naturales, en el caso de las ordinarias, y de ocho días naturales, en el caso de las extraordinarias, será firmada por la presidenta o el presidente del CEESRIOJA. La mencionada convocatoria se colocará en el tablón de anuncios del CEESRIOJA, en su página web, y se comunicará a través de las publicaciones periódicas o por carta o correo electrónico, a cada colegiada y colegiado, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el correspondiente orden del día, que serán fijados por la Junta de Gobierno.
2. Sobre las cuestiones que no figuren en el orden del día y surja debate sobre las mismas, la mesa podrá adoptar la decisión de suspender el debate y, si es el caso, incluirlo en otra Asamblea General.

Artículo 28

Constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General

1. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario la asistencia mínima, en primera convocatoria, de la mitad más uno del total de colegiadas o colegiados; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea en número de colegiadas o colegiados asistentes.
2. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la presidencia, la cual estará acompañada por el resto de miembros de la

Junta de Gobierno. La presidencia dirigirá las reuniones y moderará los debates y las votaciones.

3. Actuará como secretaria de la Asamblea General la secretaria de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán, de manera general, por mayoría simple de las y los presentes en el momento de la votación. No obstante, exigirán una mayoría de dos tercios de votos favorables de las y los presentes la aprobación, modificación o reforma de los Estatutos y del Código Deontológico, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente y la moción de censura. Así mismo será necesaria una mayoría de tres cuartos de votos favorables de las y los presentes para aprobar la disolución, fusión o unión del Colegio.
5. Las votaciones serán a mano alzada salvo que solicite el voto secreto una persona colegiada presente en la Asamblea, en cuyo caso se efectuarán por papeleta.
6. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará archivada en cualquier medio de registro aprobado al efecto, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 29

Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos del CEESRIOJA, los reglamentos de régimen interior que los desarrollen, el Código Deontológico así como las respectivas modificaciones de todos ellos.
2. Aprobar los presupuestos generales y el plan de trabajo para el siguiente ejercicio, así como la cuenta de ingresos y gastos y la memoria de actividades del ejercicio anterior.
3. Establecer las cuotas colegiales.
4. Decidir sobre las inversiones de los bienes colegiales.
5. Aprobar las aportaciones extraordinarias de las colegiadas y los colegiados.
6. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
7. Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
8. Aprobar la memoria anual de actividades y el plan de trabajo del CEESRIOJA junto a la gestión de la Junta de Gobierno.
9. Análisis y toma de decisiones en todos los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su competencia.
10. Acordar la fusión, agregación y en su caso, disolución del Colegio.
11. Ratificar convenios y acuerdos de colaboración, cooperación y participación con otras entidades tanto públicas como privadas de carácter nacional o internacional.

Artículo 30

La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del CEESRIOJA a quien le corresponde la dirección y la administración del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones

legales vigentes al respecto, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2. La Junta de Gobierno puede actuar en Pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 31

Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará constituida por:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia.
 - c) Secretaría.
 - d) Tesorería.
 - e) Un mínimo de una y un máximo de cuatro Vocafías.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en el capítulo 6 de los presentes estatutos, por un mandato de tres años.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno las colegiadas o colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargos públicos, o las/os que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier otro colegio profesional, en tanto que no quede extinguida la correspondiente responsabilidad, así como aquellos colegiados que sean miembro de los órganos rectores de cualquier otro colegio profesional.
3. Las vacantes que se produzcan, durante el período del mandato, por miembros de la Junta de Gobierno, serán cubiertas, por personas designadas por la Junta de Gobierno, excepto el cargo de Presidencia, que será asumido por la Vicepresidencia. A los así elegidos corresponderá sólo el período restante de mandato de la persona sustituida.
4. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones.

Artículo 32

Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez cada trimestre. A instancias de la presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, la Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En todos estos supuestos la convocatoria será firmada por Presidencia de la Junta de Gobierno.
2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La Junta de Gobierno podrá considerar como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres sesiones en el plazo de un año.
3. Las convocatorias serán individuales y se enviarán con siete días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

Artículo 33

Constitución y toma de acuerdos de la Junta de Gobierno

1. Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus componentes, entre los que tiene que estar presente la presidencia o la vicepresidencia y la secretaria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, la asistencia mínima de la Presidencia o la Vicepresidencia y otro de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán, de forma general, por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
3. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 34

Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. La representación, dirección y administración de los bienes del CEESRIOJA.
2. Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
4. Aprobar las normas generales de funcionamiento y estructura administrativa.
5. Adoptar medidas que se consideren convenientes para la defensa del CEESRIOJA y la profesión de educadora y educador social.
6. Ejercer las facultades disciplinarias respecto de las colegiadas y colegiados y, en su caso, imponer y ejecutar, con la instrucción previa del expediente oportuno, todo tipo de sanciones disciplinarias.
7. Crear o modificar los grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales así como acordar y ejecutar su disolución cuando sea necesario.
8. Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
9. Designar los representantes del CEESRIOJA ante organismos, entidades e instituciones, o en los actos públicos o privados, siempre que se considere oportuno y necesario.
10. Iniciar el proceso electoral para proveer los cargos a la Junta de Gobierno y resto de órganos colegiales.
11. Aprobar los convenios que se establezcan con otras entidades.
12. Dirimir de conformidad a las disposiciones y reglamentos que se determinen, los conflictos que puedan suscitarse entre las colegiadas y colegiados en el ejercicio de la profesión.
13. Amparar, de conformidad a las disposiciones y reglamentos que se determinen, a las colegiadas y colegiados que vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.
14. Informar a las colegiadas y colegiados de cuantas cuestiones de índole colegial, profesional o cultural puedan afectarles.
15. Designar en el proceso electoral la sede o sedes de la Mesa Electoral.

16. Elaborar la Memoria Anual así como el plan de gestión y presupuesto económico del próximo ejercicio de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
La primera, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, se hará pública a través de su página web en el primer semestre de cada año y contendrá al menos la siguiente información:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre la actividad de visado.
17. Todas aquellas funciones y actividades que no sean expresamente asignadas a la Asamblea General, las que expresamente le sean delegadas por parte de la misma, así como aquellas otras que sean necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del CEESRIOJA.

Artículo 35.

Comisión Permanente

1. La Junta de Gobierno podrá actuar como Comisión Permanente, la cual estará constituida como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.
2. En los casos que sea necesario se convocará a aquellos representantes de las vocalías, grupos de trabajo o delegaciones relacionados con el orden del día.
3. La Comisión Permanente ejecutará, con el nivel de dedicación que requiera cada función, las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y asumirá las funciones que ella le delegue.
4. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al mes de manera presencial o virtual.

5. La Comisión Permanente tendrá que comunicar al Pleno de la Junta de Gobierno, durante la primera reunión que celebre, los acuerdos que adopte.

Artículo 36

Atribuciones de la Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

1. La representación legal del CEESRIOJA en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para el CEESRIOJA y la profesión.
2. Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno y coordinar la Comisión Permanente.
3. Autorizar con su firma toda clase de documentos colegiales.
4. Conferir apoderamientos generales o especiales para cuestiones judiciales, cuando haya sido autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Firmar la convocatoria de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
6. Suscribir contratos y convenios en nombre del Colegio.
7. Autorizar los movimientos de fondos, conjuntamente con tesorería y de acuerdo con las propuestas de ésta.
8. Autorizar la apertura de cuentas corrientes del CEESRIOJA, conjuntamente con la tesorería, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorro.
9. Constituir y cancelar todo tipo de fianzas y depósitos conjuntamente con la tesorería.
10. Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las colegiadas y los colegiados.
11. Autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente.
12. La Presidencia sólo podrá ser elegida en dos mandatos consecutivos.

Artículo 37

Atribuciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia las funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo las de ésta en los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Presidencia, la Vicepresidencia, previa ratificación de la Junta de Gobierno, ostentará la Presidencia hasta la terminación del periodo de mandato.

Artículo 38

Atribuciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

1. Llevar los libros oficiales, cualquiera que sea su soporte.
2. Redactar y firmar el libro de actas con el visto bueno de la presidencia.
3. Redactar la memoria de la gestión anual.
4. Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del CEESRIOJA y asumir la función de jefe de personal.

5. Tener la responsabilidad del registro de colegiadas y colegiados y de los expedientes personales correspondientes.
6. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del CEESRIOJA, según las indicaciones de la presidencia en tiempo y forma.
7. Expedir certificados con el visto bueno de la Presidencia.
8. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
9. Recibir y dar cuenta a la presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al CEESRIOJA.
10. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente o la Presidencia.

Artículo 39

Atribuciones de la Tesorería

Son atribuciones de la Tesorería:

1. Recaudar, custodiar y administrar los fondos colegiales.
2. Efectuar los pagos ordenados por la Presidencia o por la Junta de Gobierno, firmando los documentos para el movimiento de fondos del CEESRIOJA.
3. Llevar la contabilidad del CEESRIOJA y el inventario de sus bienes.
4. Preparar el proyecto de presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.
5. Presentar anualmente las cuentas generales de Tesorería y realizar los arqueos y balances de situación tantas veces como sean requeridos por la Presidencia o la Junta de Gobierno.

Artículo 40

Atribuciones de las y los vocales

Corresponden a las y los vocales aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, además de las que sean propias de sus funciones como responsables de alguna sección específica o comisión.

Informar en las sesiones ordinarias de Junta de Gobierno y Asambleas Generales de los asuntos relacionados con las comisiones de las que forman parte.

Capítulo 6

Del régimen electoral

Artículo 41

Condiciones generales

1. La Junta de Gobierno será elegida por periodos ordinarios de tres años mediante votación libre, directa y secreta. Finalizado el plazo de tres años, los cargos de la Junta de Gobierno tendrán derecho a poder presentarse a la reelección, salvo la presidencia que se ajustará a lo establecido en el artículo 36, apartado 12.
2. Todas las colegiadas y todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de seis meses de colegiación el día de

- la votación, tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Todas las colegiadas y todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos, y lleven un mínimo de doce meses de colegiación el día de la votación, tienen derecho a ser elegibles como miembros de la Junta de Gobierno. En ningún caso una candidata o un candidato podrán presentarse a la elección como miembro de la Junta de Gobierno sin estar al corriente de todas sus obligaciones colegiales así como en ningún caso una candidata o un candidato podrá presentarse a más de un cargo de la Junta de Gobierno.
 4. No serán elegibles las colegiadas o colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargos públicos o las/os que hayan sido objeto de sanción disciplinaria firme, grave o muy grave, en cualquier colegio profesional mientras no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 42

Convocatoria de elecciones

1. Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los cargos de este órgano así como cuando se apruebe una moción de censura contra la Junta de Gobierno por la Asamblea General de Colegiadas y Colegiados de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta de Gobierno con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, fijará el censo electoral de electoras válidas y electores válidos y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan de conformidad a los presentes Estatutos.
3. La Junta de Gobierno, en su periodo de vigencia del mandato, podrá cubrir por elección directa cuatro bajas juntas (por dimisión o vacante) de sus miembros electos. En el caso que las dimisiones alcancen el 50% (o número igual a cinco o mayor) de los miembros electos en la candidatura de la Junta de Gobierno, o impliquen a la Presidencia y la Vicepresidencia conjuntamente, deberá convocar nuevas elecciones a la totalidad de la Junta de Gobierno, siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 43

De la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará integrada por cinco colegiadas/os residentes en el ámbito territorial del Colegio, con una antigüedad de colegiación en el mismo superior a un año.
Los miembros de la Comisión Electoral, con sus correspondientes suplentes, serán designados por la Junta de Gobierno mediante sorteo entre las electoras y los electores, siendo la designación de obligado cumplimiento por la colegiada o el colegiado correspondiente, salvo causa debidamente justificada ante la Junta de Gobierno. El nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral para el que se designe cada comisión electoral. No podrán ser

miembros de la Comisión Electoral los miembros de la Junta de Gobierno que haya convocado las elecciones, ni las colegiadas/os que se presenten como candidatas/os a las elecciones convocadas. En el caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral se presentase posteriormente como candidata/o a las elecciones, en el momento en que presente su candidatura se producirá su cese como miembro de la Comisión Electoral. Será presidenta/e de la Comisión Electoral el miembro de colegiación más antigua, y Secretaria/o el miembro de menor antigüedad. En caso de igualdad entre varias/os se designarán por sorteo.

2. La Comisión Electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento. La Comisión Electoral garantizará el respeto a la normativa electoral aplicable.
3. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el proceso electoral.
 - b) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el censo electoral.
 - c) Proclamar candidatas/os y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.
 - d) Nombrar la presidencia, vocalías y secretaria de la Mesa Electoral así como sus suplentes.
 - e) Informar sobre los procedimientos para votar.
 - f) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
 - g) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajuste a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.
 - h) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.
 - i) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

Artículo 44

Candidaturas electorales

1. Las candidaturas serán completas y constarán de una lista con los nombres de las candidatas y los candidatos, especificándose en cada una de ellas el nombre de la persona que opte a cada cargo, con un mínimo de cinco y un máximo de ocho personas. Así mismo cada candidatura completa podrá contener el nombre de dos suplentes. Se presentarán durante el mes posterior a la convocatoria a través de un escrito dirigido a la Comisión Electoral.
2. La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de las elecciones, mediante una comunicación pública a todas las colegiadas y a todos los colegiados en la página web del colegio. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el CEESRIOJA, la propaganda de las candidaturas en condiciones de igualdad.

3. Contra la proclamación de candidaturas, cualquier colegiada o colegiado podrá presentar una reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días desde la presentación oficial, la cual será resuelta en otros tres días, resolución contra la cual se podrá interponer los correspondientes recursos de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y siguientes de los presentes Estatutos.
4. En el caso que sólo haya una candidatura, ésta será sometida a votación el día y hora fijados. En ella se establecerán las opciones de voto favorable, desfavorable o en blanco. De ser los votos desfavorables mayores que los favorables, se volverá a abrir el plazo de presentación de candidaturas y, transcurrido éste, si no existiesen más candidaturas, la candidatura primera será proclamada elegida.

Artículo 45

Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará constituida por una presidencia, dos vocalías y una secretaria que tendrán elegidos sus respectivos suplentes, designados por sorteo entre las electoras y los electores. En el caso de considerarlo conveniente, la Mesa Electoral propondrá a la Junta de Gobierno designar más de una sede o que ésta sea itinerante. No podrán formar parte de la Mesa Electoral las personas que sean candidatas. Cada candidatura podrá designar un interventor.

Artículo 46

Sistema de votación

1. Las colegiadas y colegiados ejercerán su derecho a voto personal o delegable en las papeletas oficiales, emitidas o autorizadas por el Colegio. En el momento de votar se identificarán a los miembros de la Mesa con el carné de colegiada o colegiado o cualquier otro documento oficial que las y los identifique y depositarán su voto en una urna precintada. La secretaria de la Mesa anotará en una lista el nombre de las colegiadas y colegiados que hayan depositado su voto.
2. Cada colegiada/o podrá ostentar la representación delegada de hasta dos votos de miembros no presentes en la votación. El procedimiento de dicha delegación será el siguiente: la sede colegial dispondrá, desde el inicio del proceso electoral, de un modelo oficial que recogerá los datos del elector o electora y del Colegiado o Colegiada en quien delegue. El modelo oficial de delegación de voto deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por el elector y acompañado del original o fotocopia del DNI, NIE o equivalente. Cada Colegiada o Colegiado presente solo podrá acumular dos delegaciones de voto de Colegiadas o Colegiados ausentes. Los modelos cumplimentados de delegación de voto se entregarán a la Presidencia en el momento de acreditarse en la Asamblea y se le asignará un distintivo y las acreditaciones de cada voto delegado, donde consten los datos del elector o electora que delega.
3. Voto por correo: La electora o el elector solicitará en las sedes del Colegio las papeletas oficiales y sobres oficiales e introducirá las papeletas dentro de los sobres y, una vez cerrados, deberá incluirlos dentro de otro sobre también cerrado que contendrá fotocopia del DNI, NIE o equivalente y lo dirigirá a la Presidencia de la Mesa electoral,

poniendo en el reverso exterior del sobre el nombre, apellidos, domicilio y su número de Colegiada o Colegiado. Éste firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa del sobre. Se admitirán los sobres llegados a la sede del Colegio en el día anterior a las elecciones, hasta las 20 horas.

4. El voto personal o delegado anulará el emitido por correo, a cuyo efecto sólo se introducirán en la urna los votos emitidos por correo, tras comprobar que el votante no ha hecho uso de su derecho personalmente.
5. Se podrán articular, mediante reglamento específico, otros sistemas de votación virtual o en red, siempre que se aseguren los requisitos de una votación con garantías y democrática.

Artículo 47

Recuento y acta de las votaciones

1. Una vez acabada la votación, la mesa comprobará que los votos enviados por correo y otras modalidades de envío hasta el día de la votación, corresponden a colegiadas/os que no lo ejercieran personalmente. A continuación se abrirán los sobres, se introducirán las papeletas en la urna y se hará el escrutinio, el cual será público.
2. La secretaria o secretario de la mesa levantará acta de la votación y de sus incidencias, ésta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por las interventoras y los interventores, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus quejas, y lo comunicará a la Comisión Electoral.

Artículo 48

Sistema de escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora

1. Se asignará un voto a cada candidatura por cada una de las papeletas válidas introducidas en la urna.
2. Se considerarán nulas las papeletas no oficiales, las rasgadas, rotas, enmendadas, escritas, así como aquellas otras que no cumplan lo establecido en los presentes Estatutos al efecto.
3. La candidatura que obtenga un mayor número de votos será proclamada ganadora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 49 de estos Estatutos.

Artículo 49

Resolución de reclamaciones y notificación a la Comunidad Autónoma de La Rioja

1. La Comisión Electoral, en el plazo de setenta y dos horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones de las interventoras y los interventores y otras incidencias recogidas en el acta de la mesa electoral y proclamará mediante resolución al efecto la Candidatura Elegida. Contra dicha resolución se podrá interponer los correspondientes recursos de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y siguientes de los presentes Estatutos.
2. La composición de la nueva Junta de Gobierno elegida será comunicada a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja

que tenga las competencias en la materia, y a todas las colegiadas y a todos los colegiados.

3. La nueva Junta de Gobierno tomará posesión en un plazo máximo de un mes desde la proclamación.

Artículo 50

Recursos

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral cualquier colegiado/a podrá utilizar el sistema de recursos establecido en los artículos 72 y siguientes de estos estatutos.

Capítulo 7

Del régimen económico y administrativo

Artículo 51

Capacidad jurídica

El CEESRIOJA tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

Artículo 52

Ventanilla única

1. El CEESRIOJA dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. El CEESRIOJA ofrecerá, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de

- colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido del Código Deontológico.
3. Igualmente El CEESRIOJA hará pública a través de la referida ventanilla única la Memoria Anual correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, así como la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de dicho artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

Artículo 53

Recursos económicos

1. El CEESRIOJA contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios.
2. Son recursos económicos ordinarios del CEESRIOJA:
 - a) Las cuotas de incorporación de las/os colegiadas/os con el fin de sufragar gastos de tramitación.
 - b) Las cuotas ordinarias de las/os colegiadas/s.
 - c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
 - d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.
 - e) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.
3. Son recursos económicos extraordinarios:
 - a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
 - b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del CEESRIOJA.
 - c) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

Artículo 54

Patrimonio

El patrimonio del CEESRIOJA es único.

Artículo 55

Presupuesto y principios contables

1. El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con los principios de transparencia, eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. De la misma manera, se realizará cada año el balance del ejercicio.

2. Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con las normas y principios contables que sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.
3. Las cuentas anuales podrán someterse a informe de auditores externos independientes, designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
4. Corresponde a todos los colegiados y colegiadas el derecho de información sobre las cuentas anuales, derecho que podrá ejercerse durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General a la que hayan de someterse para examen y aprobación, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen procedentes. Asimismo, podrán solicitar una copia del informe de los auditores si este se hubiera elaborado. El derecho de información no permitirá el examen de los soportes contables y de cualquier otra información que permita conocer datos de carácter personal de los colegiados, empleados y colaboradores del Colegio o de terceros. Además, podrá ser denegada la información solicitada en los casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses colegiales, salvo que la solicitud esté apoyada por el quince por cien de los colegiados ejercientes.
5. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se elaborará y publicará en la página web en el primer semestre de cada año la Memoria Anual.

Artículo 56

Cuotas colegiales

La Asamblea General del CEESRIOJA, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de la cuota de incorporación, que no podrá superar los costes asociados a su tramitación, las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Asimismo todos los costes ocasionados por causas ajenas al CEESRIOJA a la hora del cobro de las cuotas, incluidos los de su devolución, deberán ser abonados íntegramente por la colegiada o el colegiado.

Artículo 57

Disolución del CEESRIOJA y liquidación

En el caso de disolución del CEESRIOJA por alguna de las causas legalmente establecidas, recogidas en el Reglamento de Colegios Profesionales de la Comunidad de La Rioja, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. El destino de los bienes sobrantes, será destinado a otra asociación profesional o entidad de carácter no lucrativo. Ésta será propuesta por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente al efecto. El acuerdo de disolución será comunicado por la presidencia de la Junta de Gobierno a la Consejería del Gobierno de la Comunidad de La Rioja competente en materia de Colegios Profesionales.

Capítulo 8

De las comisiones de trabajo

Artículo 58

Creación de las comisiones de trabajo

1. Con la intención de responder a la realidad y las peculiaridades de la profesión de la Educadora Social y del Educador Social y de integrar el máximo número de colegiadas y colegiados a las actividades del CEESRIOJA, se podrán crear comisiones de trabajo.
2. Estas comisiones de trabajo serán de adscripción voluntaria y agruparán dentro del CEESRIOJA a las colegiadas y a los colegiados, además de personas expertas, invitadas por el CEESRIOJA, que estén interesados en participar en ellas.
3. Su creación, disolución, objetivos, desarrollo y reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Capítulo 9

Del régimen disciplinario

Artículo 59

Principios generales

1. Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, las colegiadas y colegiados quedan sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos de estos Estatutos, el Código Deontológico y de las normas legales aplicables.
2. El CEESRIOJA tiene capacidad disciplinaria en relación a las colegiadas y colegiados, los cuales no podrán ser sancionados por acciones u omisiones que no están tipificadas como falta en los presentes Estatutos, en el Código Deontológico, o vayan contra los derechos y deberes de los mismos o contra los principios básicos del ejercicio profesional. La referida potestad sancionadora se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y, de forma supletoria por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal de la colegiada/o objeto de sanción, salvo que se produzca la rehabilitación prevista en el artículo 69 de los presentes estatutos.

Artículo 60

Competencias y procedimiento disciplinario

1. El CEESRIOJA ejercerá la potestad disciplinaria a través de la Junta de Gobierno. Si la acción disciplinaria se ejercita contra algún miembro de la Junta de Gobierno la afectada o el afectado no podrá tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones que le afecten, absteniéndose obligatoriamente a participar en las mismas.
2. Las sanciones siempre tendrán que ser acordadas por la Junta de Gobierno tras la incoación previa del correspondiente expediente, en el cual se concederá a la persona interesada el trámite de audiencia, la posibilidad de aportar pruebas y la de defenderse, sea por si misma o mediante un representante o abogada o abogado.
3. Sólo las faltas leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno en un expediente sumario con audiencia previa de la interesada o del interesado.
4. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, de una comunicación o de una sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional. No se considerarán los escritos y las comunicaciones anónimas.
5. Con carácter previo a la incoación de un expediente disciplinario, se podrá acordar la instrucción de diligencias informativas previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente disciplinario. Tanto las diligencias informativas como, en su caso, el ulterior expediente disciplinario serán de carácter reservado para proteger la intimidad de la afectada o del afectado.
6. Para la tramitación del expediente y para la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno nombrará una instructora o un instructor, o delegará en el órgano al cual, con carácter permanente, hayan sido otorgadas estas funciones. Ultimado el expediente, la Instructora o el instructor elevarán a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución. La instructora o el instructor del expediente en ningún caso formarán parte del órgano decisor ni siquiera en calidad de oyente.
7. La resolución final del expediente tendrá que ser siempre motivada y notificada a la interesada o al interesado de forma fehaciente y por escrito. Contra dicha resolución la interesada o el interesado podrán interponer los recursos regulados en los artículos 72 y siguientes de los presentes Estatutos.
8. Los acuerdos de archivo de un expediente serán debidamente motivados.

Artículo 61

Clasificación de faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 62**Faltas Leves**

Son faltas leves:

1. Las ofensas, desconsideraciones y faltas del respeto debido a las compañeras o a los compañeros.
2. El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
3. La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el CEESRIOJA en el ámbito de sus competencias.
4. El incumplimiento de las normas establecidas por el CEESRIOJA sobre la documentación profesional.
5. La vulneración de cualquier otro precepto que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción grave o muy grave y así se disponga en la normativa estatutaria aprobada por el Consejo General de Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores del Estado.

Artículo 63**Faltas Graves**

Son faltas graves:

1. La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido legalmente así como será accesible por vía telemática, acompañándose como anexo a los presentes estatutos una vez sea aprobado por la Asamblea General constituyente del CEESRIOJA.
2. Las ofensas graves a las compañeras o a los compañeros.
3. Los actos y las omisiones que atenten contra la moral, la dignidad o el prestigio de la profesión.
4. La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio de terceros.
5. La emisión de informes, la expedición de certificados falsos o la imposición al consumidor o usuario del visado de cualquier trabajo profesional.
6. Los actos que comporten competencia desleal con las compañeras o con los compañeros.
7. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, siempre que no constituyan una falta de entidad inferior o superior, o cuando tales actos alteren o impidan el normal funcionamiento de los órganos colegiales.
8. Cualquier conducta en materia profesional constitutiva de delito culposo o de falta penal que haya sido así recogido mediante sentencia judicial firme.
9. Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme, en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la primera infracción.

Artículo 64**Faltas Muy Graves**

Son faltas muy graves:

1. El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o en curso en causa de incompatibilidad o prohibición.
2. Cualquier conducta en materia profesional constitutiva de delito doloso así reconocida mediante sentencia judicial firme.
3. El atentado contra la dignidad de las personas y contra sus derechos y libertades fundamentales, con ocasión del ejercicio profesional.
4. El fomento del intrusismo profesional.
5. Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme, en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la primera infracción.
6. La falsificación, fraude o falsedad de la solicitud de incorporación al colegio profesional, así como de la documentación acompañada a la misma.
7. Los incumplimientos graves del Estatuto Profesional.

Artículo 65

Imposición de sanciones

Las sanciones que podrán imponerse son:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
2. Por faltas graves:
 - a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
 - b) Suspensión para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
 - c) Inhabilitación del ejercicio de la profesión en calidad de colegiada/o por un plazo no superior a tres meses.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
 - b) Inhabilitación del ejercicio de la profesión en calidad de colegiada/o por un plazo mínimo de tres meses y no superior a dos años.
 - c) Expulsión del CEESRIOJA.

Artículo 66

Adopción de sanciones por faltas muy graves

1. La inhabilitación para ejercicio de cargos colegiales, el acuerdo de suspensión o la de expulsión del CEESRIOJA habrá de ser tomado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
2. La inasistencia, sin causa justificada, de algún miembro a esta sesión comportará su cese como miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 67

Prescripción de faltas y sanciones

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán a los tres años si son muy graves, las graves a los dos años y las leves a los seis meses

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. En caso de existir una causa penal pendiente sobre los mismos hechos quedará en suspenso la tramitación del expediente y no correrá el plazo de prescripción hasta la finalización de dicho proceso por resolución judicial firme.

Artículo 68

Caducidad del procedimiento

Se producirá la caducidad del procedimiento sancionador si, transcurridos seis meses desde su inicio, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo por causas imputables a las/os interesadas/os, no se comunica resolución. Ello dará lugar al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o por el propio órgano competente para dictar resolución.

Artículo 69

Rehabilitación de los sancionados

1. Las personas sancionadas podrán pedir ser rehabilitadas, con la consiguiente cancelación de la anotación de su expediente personal en los siguientes plazos, a contar desde el cumplimiento de la sanción:
 - a) Seis meses, si la falta es leve.
 - b) Dos años, si es grave.
 - c) Tres años si es muy grave.
2. La rehabilitación se debe pedir a la Junta de Gobierno, que resolverá.

Capítulo 10

Del régimen jurídico y de la impugnación de los actos colegiales

Artículo 70

Validez de los actos de los órganos colegiales

1. Todos los actos de los órganos colegiales dictados en el ejercicio de sus potestades públicas se encuentran sometidos, en cuanto a requisitos, validez y efectos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la legislación vigente. El

régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales se regirá por lo que establece la Ley 30/1992 o la legislación vigente.

2. Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal que quedarán atribuidas a la jurisdicción civil o penal respectivamente, así como a las que se refieran a las relaciones con su personal contratado laboralmente que quedarán sometidas a la jurisdicción laboral.

Artículo 71

Acuerdos de los órganos colegiales

Los acuerdos de los órganos colegiales son inmediatamente ejecutivos de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 72

Recursos contra los actos de los órganos colegiales

1. Contra las resoluciones expresas o tácitas del Colegio podrá interponerse recursos de alzada en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejo General.
2. Las resoluciones del Consejo General que resuelvan los recursos de alzada, ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo Consejo General en la forma y plazos que prevé el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las resoluciones del Colegio de La Rioja que versen sobre funciones o competencias administrativas delegadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa ante la Consejería del Gobierno de La Rioja por razón de la materia.

Artículo 73

Plazo de presentación de recursos

1. El plazo de interposición del recurso corporativo será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acto o, en su caso, desde la notificación al interesado, si el acto fuese expreso; o de tres meses si no lo fuera. El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses.
2. El plazo de interposición del recurso potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acto o, en su caso, desde la notificación al interesado, si el acto fuese expreso; o de tres meses si no lo fuera. El plazo máximo para dictar resolución será de un mes.

Artículo 74

Recursos extraordinarios

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos de los órganos colegiales, firmes en vía administrativa, de acuerdo con los supuestos

y régimen jurídico regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Transitoria Primera

El proceso para elegir la primera Junta de Gobierno se hará en el marco de la Asamblea Constituyente, tal como se especifica en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2013, de 4 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda

Hasta que la Asamblea General no apruebe nuevas cuotas seguirán vigentes las aprobadas actualmente.

Disposiciones Finales

Cualquier aspecto no regulado por estos Estatutos se regulará por las normas vigentes y, en concreto, por las normas jurídicas y administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Notificación resolución final expediente sancionador nº 88/14-I

201502110035842

III.1047

Habiéndose intentado la notificación de la resolución final del procedimiento sancionador del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 88/14-I.

Interesado: Adriano Orfelino Rey Vidal, con último domicilio conocido en Peralta (Navarra)

Hechos imputados: Infracción normativa horario de cierre de establecimientos públicos.

Infracción: leve prevista en el artículo 41.9 y 10 de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Justicia e Interior, Calle Vara de Rey, 1-1ª planta de Logroño (La Rioja).

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en la cuenta ES71-20387494826000105632, Oficina Principal de BANKIA, en el plazo máximo de UN MES a contar desde la notificación de la presente Resolución, excepto si se interpone recurso de alzada advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el ingreso, se efectuará su cobro por vía de apremio.

En Logroño a 20 de enero de 2015.- La Directora General de Justicia e Interior, Cristina Maiso Fernández.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Notificación resolución final expediente sancionador nº 96/14-I

201502100035728

III.957

Habiéndose intentado la notificación de la resolución final del procedimiento sancionador del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 96/14-I.

Interesado: Jon Ander Rocandio Aguirregomez corta, con último domicilio conocido en Logroño(La Rioja)

Hechos imputados: Infracción normativa horario de cierre de establecimientos públicos.

Infracción: leve prevista en el artículo 41.9 y 10 de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Justicia e Interior, Calle Vara de Rey, 1-1ª planta de Logroño (La Rioja).

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en la cuenta ES71-20387494826000105632, Oficina Principal de BANKIA, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, excepto si se interpone recurso de alzada advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el ingreso, se efectuará su cobro por vía de apremio.

En Logroño a 20 de enero de 2015.- La Directora General de Justicia e Interior, Cristina Maiso Fernández.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Notificación de audiencia del procedimiento de autorización de instalación de máquinas de juego en el establecimiento de hostelería «Underground» de Calahorra

201502110035823

III.1028

Habiéndose intentado la notificación para la subsanación de la solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas con premio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación al interesado por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se hace público la presente notificación para que sirva de notificación, cuyo interesado, expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Expediente: LR-VI- 2051

NIF: 17727567H

Interesado: Luis Miguel Gracia Bayo

Dirección: C/ Cavas, 28, bj.

Procedimiento: Autorización de instalación de máquinas recreativas con premio en el establecimiento de hostelería «Underground» de Calahorra

Normativa: Art.47 del Decreto 64/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego de La Rioja

Órgano: Dirección General de Tributos

En relación con el referido expediente y para que sirva de notificación al interesado, se hace público que dispone de diez días, a partir de la presente notificación, para que formule las alegaciones y aporte los documentos o informaciones que estime convenientes, así como que obra en la sede de esta Dirección General de Tributos, Sección de Juego, C/ Portales número 46, de Logroño (La Rioja), en la que puede comparecer por sí o por medio de representante para conocimiento del contenido íntegro del expediente.

Logroño, a 9 de febrero de 2015.- Resurrección Sáez Cabello, Directora General de Tributos.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de resolución de expediente sancionador

201502110035799

III.1006

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a la interesada, al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado por dos veces en su último domicilio conocido.

Se cita a la interesada para que comparezca por sí o debidamente representada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, Avenida de la Paz 8-10 de Logroño, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de La Rioja.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse producido la personación de la interesada, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Interesada	DNI	Expediente
Araceli Alonso Calvo	16443750S	105240/DES/7-14

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Secretario General Técnico, Florencio Larrea Villarroya.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de resoluciones en relación con trece expedientes de Prestaciones de Inserción Social

201502110035844

III.1049

Habiéndose intentado por esta Dirección General la notificación de resoluciones en relación con expedientes de ayudas de inserción social y ante la imposibilidad, por ausencia o domicilio actual desconocido, de practicar las notificaciones personalmente a los interesados, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se efectúan por este medio.

Nombre	DNI/NIE	Expediente	Resolución	Fecha
Guy Menga	X2684558K	2013-IMI/0996	Reintegro	19/12/2014
Ileana Pricajan	X8542323P	2014-IMI/0064	Reintegro	19/12/2014
Álvaro Urbina Fontecha	16593761C	2012-IMI/1148	Extinción-Reintegro	15/01/2015
Anita Mladenova Tarakchieva	X8388304C	2013-IMI/0305	Extinción	14/01/2015
Petre Anghel	X4567407K	2014-IMI/1233	Desistimiento	23/01/2015
Rubén Monterrubio Martínez	16567738X	2014-IMI/0814	Extinción	02/01/2015
M ^a Vega González	16630962F	2013-IMI/0841	Extinción	23/01/2015
María Ángeles Hernández Sáenz	16587662Q	2014-IMI/0218	Extinción	07/01/2015
Ousmane Sidibe Sidibe	18086249S	2014-IMI/1028	Denegación	02/01/2015
Margarita Isabel Andrade Quinto	16643611Y	2014-IMI/1362	Denegación	29/01/2015
Ayoub Lakhar	X6049282Y	2014-IMI/0478	Modificación	03/02/2015
José Santiago Muñoz	40857326B	2014-AIS/0185	Desistimiento	12/01/2015
Mehvish Nasreen	Y2400345X	2014-AIS/0254	Denegación	15/01/2015

Se concede a los interesados un plazo de 10 días para recibir la notificación de la resolución en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en la C/ Villamediana 17, de Logroño.

La resolución no pone fin a la vía administrativa conforme al art. 45 de la Ley 4/2005 de 1 de junio (BOR de 7 de junio de 2005) de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

En Logroño, a 10 de febrero de 2015.- La Directora General de Servicios Sociales, Carmen Corral Miguel.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de requerimiento para subsanar solicitud de Prestaciones de Inserción Social

201502110035845

III.1050

Habiéndose intentado por esta Dirección General la notificación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas de inserción social y ante la imposibilidad, por ausencia o domicilio actual desconocido, de practicar las notificaciones personalmente a los interesados, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se efectúan por este medio.

Nombre	DNI/NIE	Expediente
Nadia Cuciuc	X9137697G	2014-IMI/1286

Se concede a los interesados un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para recibir los requerimientos de documentación en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en C/ Villamediana nº 17 de Logroño.

El Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social (BOR de 26 de abril) modificado por el Decreto 16/2012, de 11 de mayo (BOR 16 de mayo) establece los requisitos y la documentación acreditativa de los mismos necesaria para su concesión.

Las solicitudes han sido presentadas sin alguno de los documentos necesarios para su resolución por lo que se concede un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a su notificación, para aportar la documentación requerida.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido los datos requeridos, se les tendrá por desistidos de su petición y se dictarán resoluciones que declaren el archivo de las solicitudes, de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

En Logroño, a 10 de febrero de 2015.- La Directora General de Servicios Sociales, Carmen Corral Miguel.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de Resolución Administrativa en relación al Expediente de Protección de menores P.4/15/6463-940-1228

201502110035846

III.1051

Ante la imposibilidad de practicar la notificación de la Resolución Administrativa nº 688, de fecha 9 de febrero de 2015, recaída en el expediente de protección de menores P.4/15/6463-940-1228, de conformidad con lo establecido en la Ley de 1/2006, de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja y el Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores y para que sirva de notificación a D. David Ramírez Gutierrez, se hace pública la presente, permaneciendo dicha Resolución a disposición del antedicho en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en la calle Villamediana 17 de Logroño, haciendo constar que su contenido, dada su naturaleza, no puede notificarse públicamente.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- La Directora General de Servicios Sociales, Carmen Corral Miguel.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de baja de actividad en el número de Registro General Sanitario de Industrias

201502110035848

III.1053

Habiéndose intentado notificación en el último domicilio conocido de Gascón Martín, S.L., y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre; se hace público la Resolución que fue emitida con fecha 5 de diciembre de 2014 y que a continuación se transcribe:

En informe de inspección de fecha 21-1-2015, agentes de control oficial de esta Dirección General comprobaron que la industria no está ejerciendo la actividad para la que está inscrita en el Registro General Sanitario de Industrias Alimentarias y Alimentos:

Gascón Martín, S.L.

Camino Viejo de Oyon, s/n

Localidad: Logroño

Números de R.G.S.I.: 21.00.516/LO

Almacén de aceitunas.

Siendo una obligación de todos los operadores de empresa alimentaria velar porque la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada sobre los establecimientos, notificándole cualquier cambio significativo en las actividades que se lleven a cabo y todo cierre de establecimientos existentes (artículo 6.2 del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004); por la presente se le requiere para que:

En el plazo de 10 días aporte las alegaciones que estime oportunas y/o en su caso solicite la correspondiente baja a fin de revocar la inscripción registral nº 21.00.516/LO.

Transcurrido dicho plazo de audiencia sin que se haya hecho manifestación alguna al respecto, se procederá a revocar de oficio dichas inscripciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 del real decreto 191/2011 de 18 de febrero, con relación a lo dispuesto en el artículo 5.1.d) y a comunicar tal hecho a la AESAN para la cancelación del asiento del establecimiento de referencia en el Registro General Sanitario de Alimentos, todo ello sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que se puedan derivar por no comunicar las modificaciones obrantes, obligación que resulta exigible según se dispone en el artículo 6 del citado Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero.

Logroño a 10 de febrero de 2015.- José Miguel Acitores Augusto, Director General de Salud Pública y Consumo.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de liquidaciones por tasas sanitarias

201502110035849

III.1054

Habiéndose intentado la notificación personal de las liquidaciones por Tasas Sanitarias que a continuación se relacionan, y al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de este anuncio.

Nº Expediente	Contribuyente	NIF/CIF	Importe Euros
2014/2442	Finca Egomei S.L.	B26065755	15,45
2014/2134	Salvatore Demontis Navajas	X2420487J	56,70
2014/2137	Salvatore Demontis Navajas	X2420487J	15,71
2014/2567	Salvatore Demontis Navajas	X2420487J	15,71
2014/2527	Marisol Arriaga Pastor	16517297P	56,70
2014/2538	Francisco Martínez De Quel Domínguez	72766892K	10,10
2014/2546	La Piadina Italian Street Food	B26515072	56,70
2014/2673	José Luis Sáez Hernáez	16579794Z	56,70
2014/2707	Cárnicas Zacarías S.C.	J26513762	56,70
2014/2718	Julio Lorente Eguizábal	16573835N	56,70
2014/2721	Servicios Renovados de Alimentación SA	A50372267	10,10
2014/2738	Farmarioja S.L.	B26010280	56,70
2014/2771	Antídoto Siete Pasos S.L.	B26494872	30,90
2014/2793	Nuria Iglesias Nicolás	16564731Q	15,71
2014/2824	Nuria Iglesias Nicolás	16564731Q	15,71
2014/2831	Bodegas Santalba S.A.	A26266148	25,46
2014/2846	Ángel María Orrego Obando	X3875421J	56,70
2014/2922	Alpa Pronto 2015 S.L.	B26517565	56,70
2014/2943	Bodegas y Viñedos Puerta De Labastida	B26067355	15,45
2014/2978	Top Ice Lobete S.L.	B26427989	56,70
2014/3185	Bodegas Regalía de Ollauri S.L.	B26365312	17,96
2014/3201	Albornoz Restauradores S.L.	B26325563	17,96
2014/3209	Almafruver S.L.	B42137992	28,07
2014/3236	Gaizka Gómez Garitagoitia	16596768Z	56,70
2014/3245	Gaizka Gómez Garitagoitia	16596768Z	15,71
2014/3246	María Mbokila Mbengo	78844499Q	56,70

Dichas deudas deberán ser ingresadas en la cuenta número ES 63 2038 7494 82 6000087249 de Bankia a nombre de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, indicando el número de liquidación que está abonando. Si la presente publicación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el pago podrá realizarse hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la presente publicación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago podrá realizarse hasta el día 5 del 2º mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente (art. 31 de la

Ley 6/2002 de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja). Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

Con carácter potestativo contra cada liquidación se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación (artículo 7 de la Ley 6/2002 de 18 de octubre). La mera interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

O bien directamente, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de La Rioja en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, según se dispone en el artículo 235.1 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

No se podrá interponer la reclamación económico administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que, en su caso, hubiera interpuesto.

Los distintos expedientes relacionados, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Salud Pública y Consumo, C/Vara de Rey nº 8 de Logroño.

Logroño a 10 de febrero de 2015.- José Miguel Acitores Augusto, Director General de Salud Pública y Consumo.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Notificación de la Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador del expediente SC-24-14

201502110035847

III.1052

Habiéndose intentado la notificación de la propuesta de resolución de procedimiento sancionador del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada ley.

Expediente: SC-24/14

Interesado: Fica Soluciones S.L.

Última dirección: Avenida de Europa 26 B

28224 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Hechos imputados: 'Infracción de la normativa de garantía'

Normas sustantivas infringidas: Artículo 18.1.m) de la Ley 5/2013 y artículos 114 y 123 del Real Decreto Legislativo 1/2007.

Tipificación: Artículo 62.k) de la Ley 5/2013.

Infracciones calificadas como leves de acuerdo con lo establecido en los artículos 67.1 de la Ley 5/2013, por lo que podrá sancionarse con multa máxima de entre trescientos euros (300 euros) y tres mil euros (3.000 euros), de conformidad con el artículo 69.1.a) de dicha norma.

Propuesta de Resolución: 500 euros.

Se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto consideran conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Salud Pública y Consumo, Servicio de Inspección y Consumo, C/ Vara de Rey 8, entreplanta, Logroño.

Logroño, a 26 de enero de 2015.- Rubén Sáez García, Instructor del Expediente.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de descalificación. Expediente sancionador 2015/004/DESC-02

201502110035792

III.986

Mediante acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de 21 de enero de 2015, se acuerda el inicio de procedimiento de descalificación de la cooperativa 'Assure CI, S. Coop.' (CIF F26474080) (CIR 26LR-504) por contravención del régimen legal de las cooperativas.

La notificación del acuerdo indicado se efectúa mediante dos cartas certificadas con acuses de recibo en el domicilio de la sociedad que consta en el Registro, en Arnedo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, con el resultado de 'desconocido'.

Intentada la notificación a la sociedad interesada en los términos expuestos y no habiendo sido posible realizarla, a tenor de lo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en legal forma, se hace público el acuerdo indicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole de su derecho a formular y proponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, cuantas alegaciones estime oportunas, pudiendo personarse el órgano de administración de la cooperativa en el Registro de Cooperativas de La Rioja sito en la c/ Hermanos Hircio núm. 5 de Logroño.

Logroño a 9 de febrero de 2015.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapeña.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

AT/19.744-01 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

201502110035825

III.1029

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/19.744-01 incoado en esta Dirección General a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Logroño, en Carretera Laguardia, 91-93, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Con objeto de mejorar el suministro en la zona se proyecta variante de centro de transformación CT 'Vía' en término municipal de Logroño. El proyecto comprende la completa sustitución de las celdas de maniobra actuales, pasando de la situación actual 3L+P a la situación proyectada de 2L+E+2L+P con objeto de conexión de la nueva línea en tramitación de enlace entre el CT 'Vía' y el CT 'Duques de Nájera 105'. La instalación quedará preparada para una futura ampliación de una celda de protección adicional pasando a 2L+E+2L+2P permitiendo una configuración de dos transformadores 2x630KVAs aunque inicialmente se mantendrá solamente el transformador existente de 630KVAs. Las nuevas celdas de maniobra serán de tipo aisladas bajo envolvente metálica aislamiento SF6.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Ordenes de 6 de Julio y 18 de Octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses a instancia de parte.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización. La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias previstas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y emisión de la Autorización de Puesta en Servicio.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 6 de febrero de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Industria y Comercio.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

AT/25.224 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

201502110035826

III.1030

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/25.224 incoado en esta Dirección General a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Logroño, en Carretera Laguardia, 91-93, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nueva línea subterránea 13/20kV de enlace de unión entre centro de transformación existente CT 'Río Tirón' y el CT 'Clima' (en tramitación y objeto de otro proyecto) en Polígono Industrial 'El Sequero' término municipal de Arrubal. La nueva línea comenzará en la posición de línea del CT 'Clima' (AT2156101) y finalizará en la nueva posición de línea a instalar en CT 'Río Tirón' (AT 23.088). La longitud total será de 158m de trazado según planos de proyecto, constando de 137,5m de nueva canalización con cable HEPRZ1 12/20kV de 1x240mm² Al+H16 instalación enterrada entubada PE corrugado.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Ordenes de 6 de Julio y 18 de Octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses a instancia de parte.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización. La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias previstas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y emisión de la Autorización de Puesta en Servicio.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 9 de febrero de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Industria y Comercio.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

AT/19.332-04 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

201502110035827

III.1031

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/19.332-04 incoado en esta Dirección General a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Logroño, en Carretera Laguardia, 91-93, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Con objeto de atender suministro eléctrico de nueva depuradora de aguas residuales se proyecta nueva variante línea aérea de alta tensión 13,2kV en término municipal de Préjano. La nueva variante se conectará a la línea existente 13,2kV 'Cir-Cidacos' de la STR Arnedo, mediante la intercalación de un nuevo apoyo nº 459 entre los existentes nº 189 y nº 190 de la citada línea, formándose dos nuevos vanos de 45,8 y 40,12 metros pero sin cambios en el trazado, alineación ni conductor. El nuevo apoyo será de celosía metálico de tipo C2000-14. La nueva línea aérea derivará desde el nuevo apoyo nº 459 hasta el primer apoyo particular nº 460 (objeto de otro proyecto) mediante un único vano de longitud 10 metros y empleando conductor de tipo LA 56.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Ordenes de 6 de Julio y 18 de Octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses a instancia de parte.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización. La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias previstas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y emisión de la Autorización de Puesta en Servicio.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 9 de febrero de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Industria y Comercio.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

AT/23.810 Señalamiento de lugar, día y hora para proceder al pago de la cantidad fijada como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación por la servidumbre de paso de energía eléctrica por la finca que se menciona afectada por la construcción de Línea mixta D.C. 20 kV "Circunvalación Este", en Arnedo

201502110035828

III.1032

Vistos:

- Resolución de fecha 1 de diciembre de 2008 por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación cuyas características a continuación se describen:

Referencia: AT/23.810

Instalación: Línea mixta D.C. 20 kV 'Circunvalación Este'

Emplazamiento Arnedo

Beneficiaria: Ruiz de la Torre, S.L., con C.I.F. nº B-26305888 y domicilio en Arnedo, C/ Constitución, 44

- La Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por la que se fija el justiprecio de la servidumbre de paso de energía eléctrica impuesta sobre la finca afectada por la instalación de referencia.

Se convoca al propietario de la finca afectada que posteriormente se relaciona para que comparezca el día 5 de marzo de 2015, a partir de las 12.00 horas, en el Ayuntamiento de Arnedo donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artº 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, llevar a cabo el pago de la cantidad fijada como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejales en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y el propietario afectado personalmente, o bien, representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

El orden de levantamiento del acta figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente convocatoria en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En Logroño a 6 de febrero de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Industria y Comercio.

Propietario afectado

Término municipal: Arnedo

Finca s/p	Polígono nº	Parcela nº	Fecha comparecencia	Titular
	9	48	5 de marzo, a las 12,00 horas	Alejandro Ulecia Sierra

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 25/2015

201502100035777

III.990

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. Juan Cruz García Landa (DNI: 33437716V), al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido en la localidad de Cintruénigo (Navarra), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha acordado iniciar, con fecha 16 de enero 2015, el expediente sancionador número 25/2015, por presunta infracción de lo establecido en el art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 146 del Reglamento de Armas, Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE del 5 de marzo), sancionable con multa de 300,52 a 30.050,61 euros e incautación del arma, advirtiéndole de su derecho a formular y proponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo se encuentra a su disposición el expediente referido en la sede de este centro sita en la Calle Muro de La Mata, 3 de esta capital, a fin de que pueda conocer su contenido íntegro (artículo 61 de la Ley 30/1992).

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del día 9), resolviéndose el expediente con la imposición de una multa de 420 euros e incautación de la navaja.

El presente procedimiento, salvo que concurran causas de suspensión, deberá resolverse en el plazo de seis meses desde la iniciación produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo según lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 y en los artículos 42 y 44 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14).

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 37/2015

201502100035775

III.988

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. Rubén Castaños Vargas (DNI: 16581790D), al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha acordado iniciar, con fecha 16 de enero de 2015, el expediente sancionador número 37/2015, por presunta infracción Leve prevista en el art. 157.b) 2º en relación con el art 165. 1 del Reglamento de Armas R. D 137/993, de 29 de enero (BOE, 5 de marzo) sancionable con multa 60,10 euros, advirtiéndole de su derecho a formular y proponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo se encuentra a su disposición el expediente referido en la sede de este centro sita en la Calle Muro de La Mata, 3 de esta capital, a fin de que pueda conocer su contenido íntegro (artículo 61 de la Ley 30/1992).

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del día 9).

El presente procedimiento, salvo que concurran causas de suspensión, deberá resolverse en el plazo de seis meses desde la iniciación produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo según lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 y en los artículos 42 y 44 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14).

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 40/2015

201502100035776

III.989

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. Luis Enrique Lara Zarco (DNI: 16628474A), al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido en la localidad de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha acordado iniciar, con fecha 19 de enero de 2015, el expediente sancionador número 40/2015, por presunta infracción de lo establecido en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de 300,52 euros, advirtiéndole de su derecho a formular y proponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo se encuentra a su disposición el expediente referido en la sede de este centro sita en la Calle Muro de La Mata, 3 de esta capital, a fin de que pueda conocer su contenido íntegro (artículo 61 de la Ley 30/1992).

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del día 9).

El presente procedimiento, salvo que concurran causas de suspensión, deberá resolverse en el plazo de seis meses desde la iniciación produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo según lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 y en los artículos 42 y 44 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14).

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Acuerdo de Iniciación expediente sancionador 95/2015

201502100035774

III.987

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a D. Fernando Bernardino Dos Santos Patulas (NIE: X2998342Q), al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido en la localidad de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha acordado iniciar, con fecha 26 de enero de 2015, el expediente sancionador número 95/2015, por presunta infracción de lo establecido en el art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 300,51 euros, advirtiéndole de su derecho a formular y proponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo se encuentra a su disposición el expediente referido en la sede de este centro sita en la Calle Muro de La Mata, 3 de esta capital, a fin de que pueda conocer su contenido íntegro (artículo 61 de la Ley 30/1992).

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del día 9), resolviéndose el expediente con la imposición de una multa de 180 euros.

El presente procedimiento, salvo que concurran causas de suspensión, deberá resolverse en el plazo de seis meses desde la iniciación produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo según lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 y en los artículos 42 y 44 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14).

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 20/2014

201502100035787

III.1000

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Estanislao Martínez García y Don Pablo Parra Martínez, propietarios de la finca número 06, polígono 2, parcela 194, en Viniegra de Arriba, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Viniegra de Arriba, en Viniegra de Arriba (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en once euros con ocho céntimos (11,08 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Estanislao Martínez García y Don Pablo Parra Martínez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 82/2014

201502100035786

III.999

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Herederos de Doña Berta Matute López, propietarios de la finca número 13, polígono 1, parcela 84, en Viniegra de Abajo, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Viniegra de Abajo, en Viniegra de Abajo (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en cincuenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (59,43 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Herederos de Doña Berta Matute López, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 84/2014

201502100035785

III.998

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Indalecio Durán Yanguas, propietario de la finca número 04, polígono 2, parcela 80, en Brieva de Cameros, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Brieva de Cameros, en Brieva de Cameros (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en doscientos cinco euros con setenta y nueve céntimos (205,79 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Indalecio Durán Yanguas, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 129/2014

201502100035784

III.997

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Aquilino Marín Martínez, propietario de la finca número 02, polígono 8, parcela 145, en Galilea, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración del municipio de Galilea, en Galilea (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en un euro con treinta y cinco céntimos (1,35 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Aquilino Marín Martínez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 134/2014

201502100035783

III.996

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Perseveranda Cermeño Muro, propietaria de la finca número 07, polígono 6, parcela 64, en Corera, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración del municipio de Galilea, en Corera (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (367,43 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Perseveranda Cermeño Muro, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 135/2014

201502100035782

III.995

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Cristino Heredia, propietario de la finca número 08, polígono 6, parcela 203, en Corera, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración del municipio de Galilea, en Corera (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en doscientos diez euros con treinta y seis céntimos (210,36 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Cristino Heredia, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 140/2014

201502100035781

III.994

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Eduardo Serrano Martínez, propietario de la finca número 13, polígono 6, parcela 69, en Corera, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración del municipio de Galilea, en Corera (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en doscientos diecisiete euros con sesenta y un céntimos (217,61 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Eduardo Serrano Martínez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 143/2014

201502100035780

III.993

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Pascuala Lasanta Cerrolaza, propietaria de la finca número 01, polígono 1, parcela 203, en Torre en Cameros, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Torre en Camero, en torre en Cameros (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en ocho euros con diez céntimos (8,10 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Pascuala Lasanta Cerrolaza, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 145/2014

201502100035779

III.992

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Félix Lasanta Cerrolaza y Hermanos, propietarios de la finca número 03, polígono 1, parcela 196, en Torre en Cameros, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Torre en Camero, en Torre en Cameros (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en tres euros con setenta y ocho céntimos (3,78 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Félix Lasanta Cerrolaza y Hermanos, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 151/2014

201502100035778

III.991

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Julián Pérez Domínguez, propietario de la finca número 09, polígono 1, parcela 144, en Torre en Cameros, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Torre en Camero, en Torre en Cameros (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en sesenta euros con cuarenta y siete céntimos (60,47 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Julián Pérez Domínguez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 152/2014

201502100035788

III.1001

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Manuel Martínez Martínez, propietario de la finca número 10, polígono 1, parcela 134, en Torre en Cameros, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Torre en Camero, en Torre en Cameros (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en tres mil doscientos setenta y dos euros con noventa y siete céntimos (3.272,97 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Manuel Martínez Martínez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 477/2013

201502110035833

III.1039

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Lesmes Jorge Díez, propietario de la finca número 03, polígono 503, parcela 5499, en Santurde de Rioja, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Santurde y Santurdejo, en Santurde de Rioja (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en ciento noventa y ocho euros con setenta y dos céntimos (198,72 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Lesmes Jorge Díez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 478/2013

201502110035830

III.1036

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Victoriano Uruñuela Sierra, propietario de la finca número 04, polígono 503, parcela 5460, en Santurde de Rioja, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Santurde y Santurdejo, en Santurde de Rioja (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en ciento dieciocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (118,44 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Victoriano Uruñuela Sierra, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 486/2013

201502110035834

III.1040

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Leonardo Benito Valle, propietario de la finca número 01, polígono 2, parcela 638, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en veintinueve euros con sesenta y siete céntimos (29,67 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Leonardo Benito Valle, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 487/2013

201502110035831

III.1037

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Asunción López Fernández de la Cuesta, propietaria de la finca número 02, polígono 2, parcela 654, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en quince euros con noventa y cinco céntimos (15,95 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Asunción López Fernández de la Cuesta, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 488/2013

201502110035835

III.1041

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Patrocinio Pérez López, propietario de la finca número 03, polígono 4, parcela 1098, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en trescientos siete euros con treinta y ocho céntimos (307,38 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Patrocinio Pérez López, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III. Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 489/2013

201502110035832

III.1038

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Crispina García Vicario, propietaria de la finca número 04, polígono 4, parcela 1099, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en setenta y un euros con treinta y un céntimos (71,31 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Crispina García Vicario, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III. Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 491/2013

201502110035837

III.1043

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Petra González Pérez, propietaria de la finca número 06, polígono 4, parcela 1000, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en cuatrocientos dieciocho euros con noventa y ocho céntimos (418,98 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a a Doña Petra González Pérez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 493/2013

201502110035839

III.1045

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Enrique Blanco Velasco y un hermano, propietarios de la finca número 08, polígono 4, parcela 1104, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en cuatrocientos veintiséis euros con treinta y ocho céntimos (426,38 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Enrique Blanco Velasco y un hermano, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 494/2013

201502110035829

III.1035

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Don Ricardo González, propietario de la finca número 09, polígono 2, parcela 599, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (1.363,99 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Don Ricardo González, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 490/2013

201502110035838

III.1044

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Mariana Medel Ibáñez, propietaria de la finca número 05, polígono 4, parcela 1100, en Canales de la Sierra, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración de Canales de la Sierra, en Canales de la Sierra (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en cuatrocientos cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (442,75 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Mariana Medel Ibáñez, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo del Jurado de Expropiación número 531/2013

201502110035836

III.1042

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a los efectos de notificación a Doña Elisa y Doña Encarnación Serrapio, propietarias de la finca número 09, polígono 4, parcela 4, en Ventrosa, se hace público que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de La Rioja, en reunión de fecha 9 de enero de 2015, ha conocido el expediente de justiprecio motivado por el proyecto: Saneamiento y depuración del municipio de Ventrosa, en Ventrosa (La Rioja), referente a la finca mencionada anteriormente, adoptando el acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente: El Jurado, por unanimidad, acuerda fijar el justiprecio de los bienes afectados en el presente expediente en ciento siete euros con ochenta y dos céntimos (107,82 euros), que Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja viene obligado a abonar a Doña Elisa y Doña Encarnación Serrapio, con los intereses legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Asimismo, se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de este escrito ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Logroño, 11 de febrero de 2015.- El Delegado del Gobierno, Alberto Bretón Rodríguez.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Información pública del proyecto de "Urbanización de la Calle Calvario en Alberite (La Rioja)"

201502110035794

III.1004

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de Febrero actual, el siguiente proyecto técnico para ejecución de obras:

Título: 'Urbanización de la Calle Calvario en Alberite (La Rioja)'.

Autor: I.C.C.P. Don Roberto Curiel Villaverde.

Fecha de redacción : Febrero 2015.

Presupuesto Base de licitación : 30.172,90 € + I.V.A. (36.509,21 € = 30.172,90 € de B.I. + 6.336,31 € de I.V.A.) .

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo ser examinados en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alberite, a 11 de febrero de 2014.- El Alcalde, Juan Pablo Sicilia Ausejo.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Información pública de padrones fiscales

201502090035647

III.893

El pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2015, acordó aprobar los siguientes padrones fiscales:

- Suministro municipal de agua potable correspondiente al segundo semestre de 2014.
- Impuesto sobre vehiculos de tracción mecanica ejercicio 2015.

Dichos padrones quedan expuestos al publico por espacio de treinta días, pudiendo los interesados examinarlos en los días y horas habiles, en las dependencias municipales.

Este anuncio produce los efectos de la notificacion de la liquidacion de las cuotas que figuran consignadas en los Padrones, pudiendo los interesados interponer Recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos, segun prescribe y regula el Artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Anguciana, a 9 de febrero de 2015.- El Alcalde, Jorge Loyo Mendoza.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Subsanación de error en anuncio de día 9 de febrero de 2015

201502110035791

III.1003

Advertido error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en su edición de 9 de febrero de 2015 nº 19, relativo a la aprobación de la propuesta de modificación del Plan General Municipal, a continuación se procede a su subsanación

Donde dice:

'en sesión celebrada el día 2 de enero de 2015'

Debe decir:

'en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015'

Arnedo, 9 de febrero de 2015.- El Alcalde, Juan Antonio Abad Pérez.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Declarando bajas por inclusión indebida

201502110035797

III.1005

Vista la información facilitada por el I.N.E. relativa a los extranjeros no comunitarios con permiso de residencia permanente -cuya confirmación de residencia debe renovarse como mínimo cada cinco años-, considerando los preavisos remitidos por el Ayuntamiento de Arnedo a los afectados y que los extranjeros no comunitarios con permiso de residencia permanente incluidos en el anexo no han efectuado la confirmación de sus respectivas inscripciones padronales.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

Resuelvo:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose que la publicación producirá los efectos de la notificación a los interesados, a los efectos del artículo 59.5 de la norma indicada.

Apellidos y nombre:

Tonea Ioana Madalina

Sitar Ana

En Arnedo a 11 de febrero de 2015.- El Alcalde, Juan Antonio Abad Pérez.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Información pública del proyecto de ejecución de las obras de "Construcción de pasarela peatonal entre parque Los Picuezos y parcela UE 2 del plan General Municipal"

201502110035840

III.1046

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 11 de febrero de 2015, aprobó el proyecto técnico de las obras de 'Construcción de pasarela peatonal entre parque Los Picuezos y parcela UE 2 del plan General Municipal' redactado por el ingeniero técnico industrial Ignacio Dámaso Sola Marzo, fecha de redacción 9 de enero de 2015 y con un presupuesto sin IVA de 199.793,92 euros, IVA 41.956,72 euros, presupuesto total 241.750,64 euros.

Dicho proyecto técnico queda expuesto al público durante el plazo de veinte días, a contar del día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que a quienes se interesen interesados puedan formular alegaciones.

Autol, 11 de febrero de 2015.- La Alcaldesa, Catalina Bastida de Miguel.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública de los padrones de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al segundo semestre de 2014 y apertura de período cobratorio

201502110035850

III.1055

Por acuerdo de pleno de fecha, 5 de febrero de 2015 han sido aprobados los Padrones cobratorios de las siguientes Tasas correspondientes al segundo semestre de 2014 :

- Tasa por suministro de agua potable del municipio de bobadilla (OF nº 8)
- Tasa por alcantarillado (OF. nº 9);
- Tasa por basuras (OF. nº 10)
- La recaudación para la comunidad autónoma de la Rioja del canon de saneamiento

Dichos Padrones se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en las Oficinas Municipales, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo, con los siguientes apercibimientos:

-Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación individual, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

-Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a esta publicación, como previo al Contencioso-Administrativo de Logroño, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que estimen conveniente.

A la vez, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se efectúa anuncio de cobranza de dichas tasas con arreglo a lo siguiente:

- Plazo para el pago en período voluntario: dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

- Forma de pago:

1. Los contribuyentes que tuvieran domiciliadas sus deudas tributarias recibirán los recibos correspondientes a través de la entidad bancaria que hubieran designado.

2. En el Ayuntamiento de Bobadilla, en horario de 10,00 a 13,00 h., los martes y jueves

3. Transcurrido el plazo para realizar el pago de la deuda en el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Bobadilla, 10 de febrero de 2015.- El Alcalde, Miguel Ángel Rodríguez Neila.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE CORDOVÍN

Exposición pública de la Cuenta General de 2014

201502110035815

III.1022

Presentadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio 2014, enumerados en la Regla 230 de la Instrucción de la Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para las Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho días más, puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Cordovín, a 11 de febrero de 2015.- El Alcalde-Presidente, Bruno Benés Cañas.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Notificación interesado no localizado

201502100035750

III.970

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a Doña Belinda López Portilla, al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido en la localidad de Madrid, se hace público que el Alcalde - Presidente, ha dictado Resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2014, que dice:

'Por este Ayuntamiento se recibe denuncia formulada por Capataz de Obras y Servicios Municipales, según la cual se ha podido constatar que el vehículo de su titularidad, marca Chrysler, modelo Neon, color Gris matrícula S-1695-AN permanece estacionado en las inmediaciones de la calle Plantío de este municipio, con evidentes síntomas de abandono, impidiendo el correcto adecentamiento y limpieza viaria de la calle y constituyendo un peligro para la buena circulación tanto de vehículos como de peatones.

Considerando que tales hechos constituyen el supuesto previsto en el artículo 71, apartado 1, letra b) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y que además, infringen lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Este Ayuntamiento, en uso de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Acuerda

1) Requerir al titular del vehículo para que en el plazo improrrogable de 15 días, contados a partir de la fecha y hora de recibí de esta notificación, proceda a la retirada del citado vehículo de la vía pública entregándolo a un gestor autorizado, y remitiendo a este organismo justificante de esta operación.

En este mismo plazo, podrá comparecer ante este órgano alegando lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término sin que conste actuación alguna por su parte, se procederá en la forma dispuesta en el apartado 4 del artículo 84 de la Ley 30/1992, dictándose la oportuna Resolución final de este expediente.

2) Se le advierte al titular del vehículo que en caso de no actuar conforme dispone al apartado anterior, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, artículo 34.4 apartado c), pudiendo imponerle una sanción de multa de hasta 601,01 €. Independientemente de la sanción que pudiera imponerse, la Resolución por la que concluya el expediente ordenará la ejecución subsidiaria de la retirada del vehículo, siendo costa del expedientado los correspondientes gastos que dicha retirada origine, además de la correspondiente Liquidación de Tasas por ocupación de vía pública.'

Ezcaray, a 9 de febrero de 2015.- El Alcalde-Presidente, Diego Bengoa de la Cruz.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Corrección de errores del anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2015

201502110035800

III.1007

Advertido error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Rioja en fecha de 17 de diciembre de 2014, Boletín nº 155, a continuación se publica el referido anuncio con el contenido correcto.

De conformidad con los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, el artículo 127 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento Lagunilla del Jubera, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2015, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Ingresos:

A) Operaciones corrientes

1.-Impuestos directos.....	145.000,00€
2.-Impuestos indirectos.....	10.000,00€
3.- Tasas y otros ingresos.....	118.000,00€
4.-Transferencias corrientes.....	132.000,00€
5.-Ingresos patrimoniales	28.000,00€

B) Operaciones de capital

6.- Enajenación inversiones reales.....	0,00
7.-Transferencias de capital.....	174.000,00€
8.-Activos financieros.....	0,00€
9.-Pasivos financieros.....	0,00€
Total Ingresos:	607.000,00€

Gastos:

A) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal.....	111.074,00€
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios.....	182.426,00€
3.- Gastos financieros.....	0,00€
4.- Transferencias corrientes.....	23.500,00€

B) Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales.....	290.000,00€
7.-Transferencias de capital.....	0,00€
8.-Activos financieros.....	0,00€
9.-Pasivos financieros.....	0,00€
Total gastos:.....	607.000,00€

Plantilla de personal

1º) Funcionarios.

Secretario-Interventor con Habilitación Estatal: 1

Administrativo: 1

2º) Personal Laboral:

Operario usos múltiples : 1

Técnico: 1

Personal limpieza: 1

Contrato por obra y servicio: 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados, según el artículo 170.1 y por los motivos expuestos en el artículo 170.2, en el plazo previsto por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Lagunilla del Jubera, a 10 de febrero de 2015.- El Alcalde-Presidente, José Martínez Ramírez.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación Definitiva de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Logroño

201502110035819

III.1024

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 5 de febrero de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, y la remisión del texto al Boletín Oficial de La Rioja, para su publicación y posterior entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1988 de 3 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 10 de febrero de 2015.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

Ordenanza de Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Logroño

Preámbulo

Título I Disposiciones generales.

Título II Régimen de la información municipal.

Título III Publicidad activa de la información.

Título IV Derecho de acceso a la información pública.

Título V Reutilización de la información.

Título VI Evaluación, seguimiento y otras responsabilidades.

Título VII Buen Gobierno.

PREÁMBULO

I

La aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, supone la continuación de un proceso en el que la transparencia en la gestión pública y su consecuencia práctica, la participación, se constituyen en dos principios fundamentales en la moderna Administración.

El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros de la Administración, reconocido en el art. 105.b) de la Constitución Española, aparece como un instrumento esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales como el derecho '(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...) ' - artículo 23.1 - y 'a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión' - artículo 20.1.d) -. Así la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que ya incorporó en su art.5.5, en virtud de la reforma operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la transparencia, junto a la participación, como principios de actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su Disposición Final 9ª establece que las Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley; sin embargo esta Administración con la elaboración de esta Ordenanza pretende generar, con anticipación, un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Logroño, de las medidas propias de los Gobiernos Locales transparentes, desde dos puntos de vista.

Por una parte, para facilitar el denominado 'gobierno abierto' en la Administración Local, la más cercana al ciudadano, y sus principios (transparencia, datos abiertos y reutilizables por la ciudadanía, participación, colaboración). Siendo gobierno abierto, aquel que se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en

la participación y en la colaboración con lo público que se ve favorecido por el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). La articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información, aparecen como conceptos vinculados, sin ser el único instrumento.

Aunque tampoco puede considerarse una novedad, como ya se reflejaba en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que establece que 'los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas'; que se ve reforzado con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que atribuye a los Ayuntamientos como competencia propia la 'Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones'. De esta forma, se continúa con un camino en el que a nivel normativo municipal fueron hitos el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño o la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Logroño. Y es que todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

Y por otra parte, mediante la utilización de la transparencia para la rendición de cuentas ante el ciudadano, pues un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano, no está legitimado ante el mismo. Como dice la Exposición de Motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre 'Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente'.

A su vez, la Ordenanza pretende colaborar en la explotación de la información pública, potenciando el desarrollo de la Sociedad de la Información, al recoger el derecho a la reutilización de la información y de los documentos que obran en el Ayuntamiento de Logroño y sus organismos vinculados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

II

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete títulos.

El Título I referido a las disposiciones generales, que define algunos conceptos y principios, debiendo remitirse en todo caso a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública y la posible reutilización de la misma por los ciudadanos, preferentemente a través de medios electrónicos. En relación a la organización interna cabe destacar que la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de gestión se centraliza y coordina a través de la unidad responsable de la transparencia, y ello por la importancia, ya señalada, que tiene la transparencia como vehículo para hacer efectiva la participación. Pero, a su vez, se opta por un sistema en el que cada una de las Unidades sea responsable de la información que maneja, entrega o publica, y ello porque la transparencia afecta a todo el quehacer de la Administración Municipal y supone un cambio en la cultura administrativa. Sin perjuicio de aprovechar, a su vez, la existencia de órganos de apoyo que puedan fijar criterios generales, como el Comité de Seguridad de la Información en los casos de interpretar los límites de la transparencia cuando confronten la regulación en materia de protección de datos de carácter personal (ya que serán probablemente los más habituales de posible conflictividad), o también la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, como vehículo de entrada de las propuestas efectuadas por la ciudadanía.

El Título II referido al régimen de la información municipal, en el que se parte de la consideración de toda la información, datos y documentos en poder de la Administración Municipal como información pública. También se hace referencia a los límites de acceso y publicidad de dicha información que derivan directamente de los artículos 14 y 15 de la ley, siendo especialmente relevantes los límites de la transparencia cuando entren en conflicto con datos de carácter personal. En todo caso, en la ponderación de intereses que establece la ley se interpretarán los límites de forma que se favorezca siempre el acceso, pudiendo proporcionarse la información, bien previa disociación de los datos de carácter personal en el caso del ejercicio la publicidad activa o bien, mediante el acceso parcial en el caso del ejercicio del derecho de acceso.

Como explica la ley, la Administración tiene dos tipos de obligaciones en materia de transparencia de su actuación y puesta a disposición de los ciudadanos de la información, que se corresponden con sendos derechos de la ciudadanía. Por una parte a través de una obligación de carácter activo, como es la publicidad activa de la información que se entiende más relevante de la actuación municipal. Y, por otra parte, la transparencia pasiva o reactiva, que se deriva de la obligación de responder ante peticiones de acceso concretas de los ciudadanos, lo que se denomina normalmente en la ley y la ordenanza el ejercicio del derecho de acceso. A ello se dedican los dos siguientes títulos.

El Título III agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar.

La Ley en sus artículos 6 a 8, ya hace un pronunciamiento sobre los contenidos concretos que deben estar disponibles, pero esta Ordenanza pretende ir más allá de la norma en todos ellos, y así en materia económica y presupuestaria cabe destacar la incorporación de la publicidad de los planes y magnitudes referidas al equilibrio financiero, así como la del coste efectivo de los servicios, exigencia derivada del nuevo artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que se hará efectivo a partir del momento en que se fijen unas normas homogéneas para su cálculo a nivel estatal.

En relación a las entidades subvencionadas, pretende ir más allá en un campo sensible sobre el que arrojar claridad, como por ejemplo a través de la publicación de sus órganos de dirección o el resultado de la contratación efectuada en la aplicación del dinero público finalista, y lo mismo ocurre también en materia de contratación pública al incorporar además la concreción de datos de los contratos menores, el listado semestral de mayores adjudicatarios por importe superior al previsto para aquellos, otras estadísticas como los contratos adjudicados según tipo de contrato, o las medias de licitadores y de bajas obtenidas, y por último, integra dentro del bloque de la transparencia activa, los contratos por importe superior a 2.000 euros, formalizados entre los beneficiarios de subvenciones y sus proveedores, para el cumplimiento de los fines a los que se orientan las ayudas.

Esta relación no es exhaustiva, antes al contrario, se formula como elementos mínimos, existiendo una clara vocación de esta Administración de ampliación progresiva de la información que se quiere disponer por esta vía.

El Título IV regulatorio del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por los ciudadanos para el caso que dicha información no estuviera publicada. Régimen que viene condicionado por las limitaciones contenidas en la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la legislación de protección de datos de carácter personal.

Para el ejercicio del derecho regulado en esta Ordenanza se establece un procedimiento ágil cuya resolución, en el supuesto que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa y previa a la impugnación en vía contencioso administrativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El Título V regula el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 33 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda. En este capítulo también se regula, en su sección segunda, el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

El Título VI referido a la evaluación, seguimiento y las diferentes responsabilidades que pueden derivarse del incumplimiento de las obligaciones de la ordenanza. Y que parte de la competencia general de la Alcaldía para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la unidad responsable en colaboración con el resto de las unidades.

Y por último, el Título VII referido al buen gobierno, que recoge los principios éticos que rigen las actuaciones de los cargos electos y del personal eventual del Ayuntamiento de Logroño, garantizando a los ciudadanos que en el ejercicio de sus funciones se ajustan a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo de responsabilidad.

III

Aunque la Ordenanza se plantea para que pueda ser aplicable de forma indefinida en el tiempo, se estima conveniente fijar un horizonte temporal máximo de dos años para la revisión y análisis profundo de su cumplimiento y su posible reforma para avanzar en la transparencia en aquellos campos que la legislación sectorial lo permita, así como por la propia evolución

de los propios medios materiales y de organización municipal. E igualmente en aquellas materias más demandadas por los ciudadanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Logroño, así como el libre acceso a su información pública, y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Logroño los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento y las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

2.- Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos municipales, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable se la hará constar expresamente y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

3.- Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Logroño estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3. Principios generales.

1.- Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía.

3.- Reutilización: Salvo causa justificada que lo impida, cualquier información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.

4.- Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la ciudadanía a elegir el canal a través del cual se comunica con la Administración municipal.

5.- Tratamiento de los datos de carácter personal: El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta Ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos la publicidad sólo se llevara a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

6.- Calidad de la información: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

7.- Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápido y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a la ciudadanía cuando estos lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

8.- Accesibilidad Universal de la Información: El Ayuntamiento de Logroño garantizará el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza, y específicamente el acceso de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, y del permiso de reutilización, así como del procedimiento para su ejercicio y del órgano competente para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal, aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 5. Competencias.

1. - Corresponde al Alcalde dictar las resoluciones en materia de acceso a la información, así como dictar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta. Asimismo, ostenta la competencia para imponer las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

3.- Corresponde a la unidad administrativa responsable en materia de transparencia las siguientes funciones de gestión:

a) Elaborar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el artículo 16 y siguientes de esta Ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.

b) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, de forma coordinada con la unidad responsable de la gestión de la sede electrónica municipal, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

c) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

d) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

e) Establecer, en colaboración con los responsables de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

f) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades, así como por los reutilizadores, de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.

g) Coordinar con cada uno de los responsables de las Unidades y con la unidad responsable del soporte técnico de la sede electrónica municipal la información objeto de publicidad activa.

h) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

i) Informar en la tramitación de las solicitudes de acceso tramitadas por las unidades en los casos que desde las mismas se proponga la denegación del acceso.

j) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en el capítulo II del Título IV de esta Ordenanza.

4.- Corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, y elevar a la Alcaldía las propuestas de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia.

b) Facilitar la información requerida a la unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa, o los que deriven del derecho de acceso cuya contestación se produzca en colaboración con otras unidades.

c) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente ordenanza, proponiendo su corrección a la unidad administrativa responsable, así como a la unidad responsable soporte técnico de la sede electrónica municipal, siendo responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

d) Proponer a la unidad administrativa responsable la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

e) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.

f) Solicitar a la unidad administrativa responsable, competente en materia de acceso a la información pública, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

5.- La unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal, dará soporte para la publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación para que estas incorporen la información relativa a su ámbito competencial. En materia de reutilización de la información, establecerá las condiciones técnicas de la misma y aquellas necesarias para la elaboración de las autorizaciones que se pudieran conceder.

Artículo 6. Derechos de las personas.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o canal elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original, o por las cargas derivadas de acciones de reelaboración de la información.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 7. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. Información Pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Medios de acceso a la información.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2.- A estos efectos, el Ayuntamiento de Logroño ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Páginas web: www.logroño.es o a través del propio portal de la transparencia: www.logroño.es/transparencia
- b) Servicios de atención telefónica: 010, 941277000 u otros.
- c) Unidades administrativas municipales.
- d) Cualquier otro servicio de datos que se incorpore al efecto: Portal Open data u otros.

Artículo 10. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 11. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el art. 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los referidos al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

Artículo 12. Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y específicamente en el previsto en los artículos 5.3, 14.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 13. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en

todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 21. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Logroño y sus entes vinculados podrán requerir la información que sea precisa a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato, así como a las personas o entidades que reciban subvenciones públicas.

2.- También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 14. Lugar de publicación.

1.- La información se publicará en la página web municipal, preferentemente en el portal de la transparencia y en otros portales creados al efecto, como Open data.

2.- La página web contendrá los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1.- Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate y de acuerdo con la concreción de plazos expresados en los artículos siguientes para cada ámbito material.

2.- La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

3.- En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

4.- La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información de los artículos 16, 17 y 20, mientras mantenga su vigencia.

b) La información del artículo 18, mientras persistan las obligaciones que deriven de los mismos y al menos, tres años después de que estas cesen.

c) La información del artículo 19 durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

d) La información del artículo 21 mientras mantenga su vigencia y, al menos cinco años después de que cese la misma.

Artículo 16. Información sobre la institución, organización municipal y planificación.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

a) Estructura Institucional, organigrama, identificación de los órganos decisorios, consultivos, de participación del Ayuntamiento de Logroño, especificando su sede, composición, competencias y régimen de funcionamiento.

b) Identificación de los miembros Corporativos, del Alcalde y de los Concejales, especificando su perfil y su trayectoria profesional, así como sus direcciones electrónicas.

c) El Registro de Intereses, que comprenderá el Registro de Actividades y de Bienes conforme a la regulación establecida en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Logroño, así como los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos electos municipales.

d) Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente por los miembros de la Corporación, incluidas las percibidas por participar en entidades instrumentales o instituciones en representación del Ayuntamiento, así como los derechos de carácter económico que pudieran percibir como consecuencia del abandono del cargo.

e) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

f) La cuantía trimestral de los gastos protocolarios, dietas y gasto de viaje de los miembros Corporativos, así como los de cualquiera otros empleados municipales, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.

- g) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- h) Estructura de las entidades de titularidad e iniciativa municipal así como de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, identificación de sus órganos decisorios y directivos, cargos de confianza, así como su composición y competencias, y conjunto de retribuciones percibidas, incluyendo un enlace a su página web corporativa.
- i) Estructura administrativa de la Administración municipal, especificando sus funciones e identificando a sus responsables, informándose también de los datos de contacto de los mismos.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, denominación del puesto y sus funciones, así como sus retribuciones e identificación de los titulares.
- k) La identidad de los Altos cargos, indicando el cargo, y la descripción del puesto, conjunto de retribuciones percibidas, así como en su caso los derechos de carácter económico que pudieran ostentar una vez cesados de sus funciones.
- l) La agenda institucional del gobierno municipal.
- m) Los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a empleados públicos.
- n) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal del Ayuntamiento de Logroño así como de las entidades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el mismo, con indicación, al menos, de la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de clasificación, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones correspondientes a los mismos. Con respecto a esta relación además se indicará los porcentajes del personal funcionario y laboral y, en este último caso, del porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales.
- o) Composición e identificación de los miembros de la Junta de Personal, su representatividad y funcionamiento, así como la identidad y número de los liberados sindicales, con indicación del sindicato u organización a la que pertenecen, y los costes que estas liberaciones generan para el Ayuntamiento.
- ñ) La oferta de empleo público, desarrollo y ejecución de la misma, la información relativa a los procedimientos de selección de personal incluyendo en particular las listas que se generen en los procesos de selección y promoción, de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos en dichos procesos.
- p) Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del personal al servicio del Ayuntamiento de Logroño.
- q) Los datos estadísticos relativos a los días de cotización y de baja de los empleados municipales.
- r) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución, y sus resultados con indicadores de medida y evaluación.
- s) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución, y sus resultados con indicadores de medida y evaluación, tanto del Ayuntamiento con de las entidades recogidas en el art. 2 de la presente Ordenanza.
- t) Los plenos municipales serán grabados íntegramente y publicados en sede electrónica donde también podrán ser retransmitidos en directo.

Artículo 17. Información normativa y de relevancia jurídica.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias, como por delegación o encomienda de gestión.
- b) Los convenios, planes y programas conjuntos, encomiendas de gestión y demás instrumentos que se articulen por colaboración interadministrativa.
- c) Las cartas de servicio, evaluaciones y autoevaluaciones, resultados de Auditorías realizadas por terceros.
- d) La normativa municipal, en su versión consolidada, ordenada por materias.
- e) Órdenes del día y actas del Ayuntamiento Pleno.
- f) Acuerdos de la Comisión Informativa del Pleno cuando actúe por delegación del Pleno.
- g) Extracto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.
- h) Actas de las Comisiones Informativas de Control.
- i) Relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

j) Órdenes del día y actas de los órganos de participación ciudadana.

k) Actas de los órganos de cualesquiera otras entidades de titularidad e iniciativa municipal o de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

l) Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos u otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de estas normas.

m) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los ciudadanos cuando supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos o alcance para una pluralidad de interesados.

n) Los documentos que conforme a la legislación vigente deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

o) Relación de los autos y sentencias recaídas en los procedimientos en los que el Ayuntamiento sea parte.

p) Memoria Anual del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 18. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Logroño, clasificados por tipología con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración o plazo de ejecución, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) Listado semestral de adjudicatarios de contratos por cuantía superior a los 18.000,00 euros.

d) El perfil del contratante, que contendrá al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (Pliegos y Proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales, y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

e) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, número de expedientes adjudicados según tipo de contrato, media de licitadores concurrentes en procedimiento abierto y negociado, número de contratos según tipo y provincia del adjudicatario, bajas medias según tipo de contrato.

f) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

g) Las delegaciones de competencias y las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Igualmente, los contratos formalizados entre estos y sus contratistas para el cumplimiento de los fines a los que se orienta la subvención o ayuda pública, siempre que superen los 2.000 euros.

i) Los miembros de las Juntas Directivas u órganos de gobierno de las personas o entidades que hayan recibido subvenciones del Ayuntamiento por importe superior a 3.000 euros y, en su caso, el área o áreas de las que dependen.

j) Las obras de infraestructura y/o urbanización realizadas durante los últimos cinco años, las aprobadas y pendientes de ejecución, programa de las obras, importe de obras ejecutadas y empresa adjudicataria.

k) Relación de los incumplimientos contractuales, realizados por los adjudicatarios de los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Logroño, así como de las penalidades impuestas.

Artículo 19. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

a) El proyecto y el presupuesto anual del Ayuntamiento, Memoria e Informes, con descripción de las partidas presupuestarias así como las alegaciones presentadas al mismo, e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de la regla general del gasto y del límite de la deuda.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que hayan de rendirse y los informes de auditorías de cuentas y fiscalización emitidos por los órganos de control externo.

f) Informes de Auditorías del Tribunal de Cuentas con relación a la gestión municipal.

g) Presupuesto anual de las empresas municipales o entidades participadas por el Ayuntamiento, así como los informes de las auditorías de cuentas y de fiscalización de estas entidades.

h) Ingresos o transferencias recibidas de otras Administraciones Públicas. Así como información específica sobre aportaciones económicas efectuadas por entidades privadas en concepto de patrocinio, salvo que dicha información ya esté incorporada en la proporcionada sobre los convenios y contratos referidos en el art.18 de esta ordenanza.

i) Inventario de bienes y derechos municipales.

j) Relación de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento con indicación de su uso, así como del parque móvil.

k) El importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, entidad con la que se suscribe y condiciones, importe del préstamo, finalidad del mismo, fecha de suscripción y finalización, cuantía que corresponde a intereses y a amortización, así como sus modificaciones.

l) La variación anual, expresando la causa u origen de la misma, de cada uno de los impuestos y tasas municipales.

m) La presión fiscal por habitante.

ñ) Plan de Tesorería del Ayuntamiento.

n) Planes económico financieros y planes de reequilibrio, si los hubiera.

o) Importe anual global y desglosado por materias del gasto municipal, tanto del Ayuntamiento como de sus entidades propias o participadas, destinado a la prestación de servicios cuya competencia corresponda a otra Administración, ya sean atribuidos por delegación, encomienda de gestión o adscripción legal temporal, así como los del art.7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en general de aquellos que se presten de forma complementaria en materias distintas a las legalmente atribuidas como propias al municipio.

p) De conformidad con el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, información anual sobre el coste efectivo de cada uno de los servicios que presta el Ayuntamiento tanto como competencia propia, delegada, encomienda de gestión o derivados del art.7.4 de la citada Ley, así como de las empresas municipales o entidades participadas por el Ayuntamiento.

q) Estadísticas en materia tributaria, conforme a valores geográficos, poblacionales, económicos... de conformidad al carácter reservado de los datos tributarios regulado en el art. 95 de la Ley General Tributaria.

r) Resumen numérico anual de los padrones fiscales.

s) Número de liquidaciones y cuantía recaudada por impuestos y tasas municipales.

t) Importe anual de la recaudación voluntaria y ejecutiva municipal.

u) Indicadores económicos de la cuenta general: Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas/ N^º de habitantes); Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI-VII)/N^º de habitantes); Periodo medio de pago a proveedores tanto del Ayuntamiento como de las empresas municipales o entidades participadas; Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (Cap. I-II)*365/Derechos reconocidos netos); Superávit/déficit por habitante.

v) Informe trimestral relativo a las medidas de cobro de morosidad en las operaciones comerciales de cobro a los proveedores.

w) Proporción de ingresos del Urbanismo desglosado por conceptos.

Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes, centros de trabajo y equipamientos, direcciones, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

d) Datos sobre las preguntas recibidas de los ciudadanos u organizaciones (al menos el número de preguntas recibidas y de las contestadas).

e) Resultados de encuestas realizadas al ciudadano sobre prestación de los servicios.

f) Indicadores de gestión de los servicios, con expresión de los tiempos de respuesta al ciudadano, en las diferentes fases relevantes de la tramitación.

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento publicará en su web municipal la siguiente información:

a) La normativa municipal vigente en materia de medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, con información sobre usos y destinos del suelo y las actuaciones urbanísticas en ejecución.

f) Información diferenciada sobre los convenios urbanísticos que suscriba el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo previsto con carácter general en el art.18 de esta ordenanza.

g) Planes de Movilidad Sostenible, informes de seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

h) Relación trimestral de las licencias de obras mayores y de actividad, tanto concedidas como denegadas, detallando al menos titular, objeto y situación.

i) Información relevante sobre la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y en concreto de su enajenación, adjudicatario, finalidad y destino de los recursos obtenidos.

TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 22. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Limitaciones.

1.- Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2.- Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una

información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO

Artículo 24. Competencia.

1.- El Ayuntamiento de Logroño, los organismos y entidades recogidas en el artículo 2.1. de la presente Ordenanza, identificarán y darán publicidad suficiente a la información pública, a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2.- Recibidas las solicitudes de acceso, esta Administración se inhibirá de tramitarlas, aun cuando se trate de información pública que posea, si esta ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca qué órgano competente para resolver la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, en el plazo de diez días se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso notificando tal circunstancia al solicitante.

En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad a la que se encuentren vinculada.

Artículo 25. Solicitud.

1.- Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2.- La solicitud deberá contener:

a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

b) La identidad del solicitante.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

3.- La solicitud se dirigirá al órgano competente entendiendo por tal aquel que posea la información que se solicita.

Asimismo, los órganos competentes para resolver, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

4.- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

Artículo 26. Inadmisión.

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien estas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2.- En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3.- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 27. Tramitación.

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a unidad competente, que comunicará al solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2.- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda.

3.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, se les dará a estos traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Esta circunstancia se comunicará al solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.

4.- De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 de este artículo y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 28. Resolución.

1.- La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante, notificación que se efectuará de forma razonada en el plazo máximo de cinco días.

2.- La resolución que deniegue total, parcialmente el acceso o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, será debidamente motivada.

3.- Asimismo la denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, será motivada, sin que sea suficiente para la denegación la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o derecho protegido que debe preservarse.

4.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, se comunicará al solicitante mediante oficio en el plazo máximo de cinco días, el lugar concreto de la página web/ portal de transparencia donde se encuentre la información, y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.

5.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 29. Notificación.

1.- La resolución dictada estimando o denegando el acceso se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2.- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución, con carácter previo la reclamación potestativa ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 30. Materialización del acceso.

1.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución, este deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo máximo de diez días. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para que los terceros interpongan el recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

2.- El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución.

TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN GENERAL

Artículo 31. Ámbito objetivo y Criterios generales de la reutilización.

1.- Se entiende por reutilización el uso de la información y de los documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Logroño y sus organismos vinculados, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2.- Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Logroño y el resto de entes obligados, y en particular la considerada como publicidad activa, será accesible y susceptible de reutilización sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

La reutilización de la información estará sujeta únicamente a los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización del sector público y a lo dispuesto en la presente ordenanza en los que casos en que proceda la aplicación de condiciones específicas y sin perjuicio de la posible exigencia de tasas o precios públicos o privados sobre la reutilización.

Artículo 32. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1.- La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza, no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2.- La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 33. Condiciones de reutilización.

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

Artículo 34. Exacciones.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

Artículo 35. Exclusividad de la reutilización.

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento público.

Artículo 36. Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidos las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons y similares) o aquellos que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal. Cuando se utilicen licencias de uso libre y gratuito podrán complementarse si faltara en las mismas alguno de los contenidos mínimos previstos en el artículo 9 de la Ley 37/2007, del 16 de noviembre. Asimismo, si la licencia estableciera derechos exclusivos, deberán respetarse los límites fijados por el artículo 6 de la citada Ley.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 37. Publicación de información reutilizable.

1.- El Ayuntamiento informará en su sede electrónica de la información pública específicamente preparada para su reutilización, incluyendo su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de acceso, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la tasa o precio público o privado a los que esté sujeta la reutilización cuya exacción será accesible por medios electrónicos para que los solicitantes puedan realizar la autoliquidación y pago.

2.- En la misma sección de la sede electrónica se publicarán las condiciones generales para la reutilización, así como las licencias vigentes, con sus versiones previas en caso de que las hubiera, y las licencias derogadas, indicando para todas ellas el conjunto de datos o documentos al que son o fueron aplicables y sus respectivos períodos de vigencia.

3.- Cuando se establezcan tasas o precios públicos para la reutilización de información pública, se incluirá en la sede electrónica la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

5.- El apartado 4 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades

que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

6.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 38. Obligaciones de los solicitantes de la reutilización.

1.- La reutilización por cualquier medio de información pública del Ayuntamiento implica la aceptación y la plena sujeción del solicitante, a las condiciones de reutilización del artículo 33 y, en su caso, a la licencia aplicable a las mismas que se encuentre publicada en la sede electrónica.

2.- Cuando la reutilización de información publicada esté sujeta a tasa o precio público o privado, el solicitante deberá cumplimentar la correspondiente declaración, según el modelo disponible en la sede electrónica, y presentarla, de forma previa al comienzo de la reutilización, al órgano competente en materia de acceso a la información pública, que la remitirá al órgano competente para la práctica de la oportuna liquidación.

3.- Los solicitantes deberán comunicar al Ayuntamiento, mediante un formulario disponible en la sede electrónica, las principales características de la reutilización efectuada y, en su caso, los precios exigidos por los servicios prestados sobre la base de la misma. Asimismo deberán comunicar cualquier modificación sustancial de la reutilización y el cese de la misma.

4.- Los solicitantes podrán autorizar al Ayuntamiento para que les comunique informaciones de su interés y, en particular, las posibles modificaciones de las condiciones aplicables a la reutilización.

Artículo 39. Límites de la reutilización.

La reutilización regulada en esta Ordenanza está sometida a los límites regulados en el art. 3.3. de la Ley 37/2007, de 16 de diciembre, sobre reutilización de la información del sector público.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO.

Artículo 40. Competencia.

1.- El Ayuntamiento de Logroño, los organismos y entidades recogidas en el artículo 2.1. de la presente Ordenanza darán publicidad suficiente a la información relativa para resolver las solicitudes de reutilización de documentos.

2.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

No obstante, cuando el órgano al que se ha dirigido la solicitud no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la Administración u organismo que la posee, le remitirá con la mayor brevedad posible la solicitud dando cuenta de ello al solicitante.

Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la Administración u organismo del sector público al que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

Artículo 41. Solicitud.

1.- Las solicitudes se podrán presentar por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007 de 16 de noviembre y en esta Ordenanza.

2.- La solicitud deberá contener:

a) Identificación concreta del documento o documentos susceptibles de reutilización especificando los fines comerciales o no comerciales de la misma, así como los motivos de su solicitud.

b) La identidad del solicitante.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

Artículo 42. Tramitación.

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado a la unidad competente, quién comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2.- Cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el órgano competente requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. A estos efectos, el órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

3.- El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

Artículo 43. Resolución.

1.- El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de cinco días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

2.- Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el plazo de veinte días.

3.- La resolución de denegación total o parcialmente la reutilización solicitada, deberá ser motivada y se dictará en el plazo de veinte días.

4.- Cuando la resolución denegatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente de la resolución deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

5.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 44. Notificación.

1.- La resolución dictada estimando o denegando la solicitud de reutilización se notificará al solicitante en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2.- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución los recursos que procedan.

3.- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 45. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que esta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 46. Sanciones.

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 47. Régimen jurídico.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 48. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y OTRAS RESPONSABILIDADES

SECCION 1ª. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 49. Órgano responsable.

Dentro de las facultades de dirección del gobierno y administración municipal, corresponderá a la Alcaldía:

a) Dictar cuantas instrucciones o resoluciones sean necesarias para la implementación, desarrollo y ejecución del contenido de esta Ordenanza.

b) Determinar el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

c) Modificar el contenido previsto en los artículos 16 a 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 50. Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1.- La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones creada en aplicación del régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá ser objeto de ampliación de su ámbito objetivo para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

2.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal y de otros órganos y canales de participación ciudadana existentes.

Artículo 51. Comité de Seguridad de la Información.

El Comité de Seguridad de la Información como órgano de apoyo, será el encargado de fijar las directrices generales, cuando sea necesario, en la materia de protección de datos de acuerdo con los límites de la transparencia previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 52. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará

con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

SECCIÓN 2ª: OTRAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

1.- Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en la Sección 2ª del Título VI.

2.- Igualmente, será aplicable lo previsto en el Título II sobre el 'Buen Gobierno' de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, a los miembros del gobierno municipal, de la Junta de Gobierno Local y altos cargos o asimilados, en relación a la tipificación de las infracciones vinculadas al principio de actuación transparente en la gestión de los asuntos públicos.

Artículo 54. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local o entes dependientes, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario aplicable.

Artículo 55. Régimen de especial sujeción de contratistas y perceptores de subvenciones

El incumplimiento por parte de contratistas y perceptores de subvenciones de sus obligaciones con el Ayuntamiento en lo relativo a la transparencia y el libre acceso a la información pública conllevará la imposición de las sanciones previstas en los pliegos contractuales o bases de las convocatorias respectivamente.

Artículo 56. Responsabilidades civil y penal

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, el Ayuntamiento deberá exigir a las personas responsables la compensación del importe correspondiente a los perjuicios que se le hayan causado.

TÍTULO VII. BUEN GOBIERNO

Artículo 57. Ámbito de aplicación.

A los efectos de éste título se entienden comprendidos los cargos electos con responsabilidades de gobierno así como el personal eventual, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 58. Principios de buen gobierno.

Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

1.- Principio de Responsabilidad: Los cargos electos así como el personal eventual del Ayuntamiento de Logroño ejercerán sus funciones con plena dedicación, respetando la normativa de incompatibilidades y asumiendo la responsabilidad de las decisiones y actuaciones adoptadas, así como de los órganos que dirigen.

2.- Principio de Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones: Fomentarán la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

3.- Principio de Igualdad: El trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo, debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.

4.- Principio de Imparcialidad: No aceptarán para sí regalos, ni favores o servicios en condiciones más ventajosas que pudieran condicionar el desarrollo de sus funciones. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.

5.- Principio de Austeridad: Actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

6.- Principio de Transparencia en la gestión de los asuntos públicos: Relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

Artículo 59. Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de los principios recogidos en este Título, será de aplicación el régimen de infracciones recogidos en los artículos 27 a 32 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición Adicional Primera. Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, se modificarán los modelos tanto de Bases de las Convocatorias de Subvenciones como de los Pliegos de los contratos que celebre el Ayuntamiento de Logroño o entidades vinculadas, para hacer constar las obligaciones de facilitar la información que sean requeridos a los efectos de hacer efectiva la transparencia tanto el derecho de acceso de los ciudadanos como las derivadas de la publicidad activa, en los términos de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y de la presente Ordenanza, así como las penalidades asociadas a su incumplimiento.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento de Logroño realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Disposición Adicional Tercera. Revisión.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ordenanza se procederá a una revisión en profundidad de su aplicación, así como a un análisis y posible aplicación de las propuestas de mejora recibidas por la ciudadanía, iniciando los trámites de modificación si se estima oportuno.

Disposición Adicional Cuarta. Plan de formación del personal municipal.

El Ayuntamiento de Logroño pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia administrativa y ejecutará acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar a su personal en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.

1.- En el plazo de 6 meses, el Ayuntamiento de Logroño, iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión de los reglamentos orgánicos, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas que pudieran resultar afectadas por la norma, incluidos los sistemas de gestión de la calidad, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

2.- Igualmente se revisarán las ordenanzas fiscales municipales para la exención de tasas tanto en los casos que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, como en los casos en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información de acuerdo con lo previsto en los arts.22.4 y 18.1.c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. En el mismo sentido se preveerán las exacciones por reutilización de la información en los casos que señala el artículo 34 de la presente ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Excepto las obligaciones relativas a la información pública activa que se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal y efectuada la dotación de medios correspondientes, entrando en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final 9ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre en todo caso antes del 10 de diciembre de 2015.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases y convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar acciones de fomento de empleo a colectivos con dificultades de inserción en mercado de trabajo. Año 2015

201502110035820

III.1025

La Junta de Gobierno Local teniendo en cuenta:

1. Que la actuación con colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, castigados especialmente por el desempleo, dadas las características peculiares que poseen y las barreras para el acceso a un puesto de trabajo, pueden tratarse de una forma eficaz y más directa desde entidades sin ánimo de lucro que ya vengan actuando con estos colectivos en diversas facetas sociales y laborales.

2. Los criterios para la concesión de subvenciones en materia de fomento de empleo dirigido a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, redactados por la unidad de servicios sociales y elaborados con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

3. El informe emitido por la Unidad de Servicios Sociales de fecha 22 de enero de 2015.

4. El informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de existencia de crédito de fecha y el de fiscalización del gasto, de fechas 22 y 26 de enero de 2015 respectivamente. .

5. La Propuesta de Acuerdo, redactada al efecto por el Adjunto R. de Familia y Política Social.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo.

Segundo: Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, que se adjuntan como Anexo II al presente acuerdo y el gasto de 150.000 €, con cargo a la partida 231.00 489.99 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para el año 2015.

Logroño, 29 de enero de 2015.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

Anexo I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2015.

Preámbulo.

El Excmo. Ayuntamiento de Logroño reconoce el importante papel que pueden desarrollar las Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, en la realización de acciones y programas favorecedores de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo. Esta potencialidad se fundamenta en el entroncamiento de estas instituciones dentro de la sociedad y más concretamente dentro de los colectivos hacia los que trabajan en ámbitos de integración social y personal, y a los que interesa complementar con acciones de integración laboral, o que ya vienen trabajando este ámbito. Esta línea de actuación se realiza desde hace tiempo, y más debe justificarse en la coyuntura económica y de empleo actual.

Artículo 1º.- Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Logroño, en el marco de sus previsiones presupuestarias a aquellos programas y acciones a desarrollar por Asociaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro, cuyos objetivos están encaminados a favorecer la integración laboral de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

2. Se consideran destinatarios finales de las acciones y programas previstos:

a. Los colectivos de personas discapacitadas.

b. Los colectivos específicos de exclusión social.

- c. Los colectivos de jóvenes sin ningún tipo de cualificación profesional.
- d. Los colectivos de parados durante un año o más, y carezcan de una cualificación adecuada.
- e. El colectivo de mujeres.
- f. Cualquier otro colectivo para el que el solicitante pueda justificar su consideración como de difícil inserción.

Artículo 2º Finalidad de las subvenciones y plazos de ejecución

La finalidad de las subvenciones es financiar acciones de formación, orientación e inserción laboral a desarrollar durante el año 2.015 y que cumplan el objeto definido en las Bases Reguladoras. De conformidad con el artículo 2 de las Bases reguladoras se valorarán especialmente las siguientes acciones:

1. Acciones de información, orientación y asesoramiento en materia de empleo.
2. Acciones destinadas a la formación y perfeccionamiento de los profesionales y voluntarios.
3. Acciones de inserción laboral de las personas con especiales dificultades de inserción en los que se contemple: habilidades de las personas, intereses, necesidades, posibilidades de inserción en el mercado laboral.
4. Acciones de sensibilización y promoción de la igualdad de trato y no discriminación en el ámbito laboral.
5. Acciones de mediación laboral para la búsqueda de salidas profesionales y empleo.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación y vigencia.

1. El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el término municipal de Logroño.
2. La vigencia de las subvenciones previstas en estas bases se extiende hasta el 31 de diciembre de 2.015. Se admite a financiación acciones y proyectos iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 4º.-Convocatorias

1. El número de convocatorias anual será inicialmente de una. Indicará la disposición que contiene las Bases Reguladoras y el Diario Oficial en que estén publicadas, la disponibilidad presupuestaria y la partida consignada a este objeto y el plazo de presentación de solicitudes, salvo que la aprobación sea simultánea de las bases y convocatoria.
2. Excepcionalmente y caso de no haber suficientes proyectos en número o en calidad en la convocatoria ordinaria, podrá realizarse una convocatoria extraordinaria con similares requerimientos y un plazo adecuado al momento del año.
3. Cada convocatoria será aprobada por la Junta de Gobierno Local, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.- Requisitos.

1. Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones o Entidades cuyas actividades se realicen sin ánimo de lucro y cuyo objeto social recoja actividades a favor de la integración socio-laboral dentro de sus Estatutos.
2. Los beneficiarios finales de estos programas serán prioritariamente ciudadanos de Logroño y los programas se desarrollarán en Logroño, debiendo tener la entidad solicitante implantación física en Logroño.
3. Las acciones subvencionadas se desarrollarán íntegramente en el año natural de la convocatoria con fecha de finalización máxima el 31 de diciembre. Admitiéndose los gastos ocasionados por el proyecto, desde el inicio del año, caso de haberse puesto en marcha antes de la asignación de subvenciones.
4. Las entidades solicitantes deberán estar inscritas en el 'Registro de Entidades Ciudadanas' del Ayuntamiento de Logroño, con dos años de antelación como mínimo, a la fecha de la solicitud de subvención.
5. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en estas Bases las Organizaciones Sindicales y Empresariales.
6. Asimismo serán eliminados los proyectos que hayan solicitado financiación para este proyecto al Ayuntamiento de Logroño a través de otros programas sociales.
7. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Municipal así como no tener pendiente de reintegro ni justificación alguna, de subvenciones percibidas con anterioridad de esta Administración.
8. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 6º.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes de las Asociaciones o Instituciones sin fin de lucro que quieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Convocatoria, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de alguna de las formas permitidas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán acompañarse de la siguiente Documentación:

1. Memoria detallada de los programas a desarrollar, y curriculum de las personas responsables del desarrollo del proyecto.
2. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, cuantificación de la subvención máxima que se solicita al Ayuntamiento de Logroño y otras subvenciones o ingresos solicitados o comprometidos.
3. Copia de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño.
4. Fotocopia del N.I.F.
5. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
6. Autorización a favor del Excmo. Ayuntamiento de Logroño para solicitar en su nombre certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la entidad ante la Agencia Tributaria, al objeto de certificar su situación durante el periodo financiado. (Anexo III)

El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el programa objeto de solicitud de subvención como el resultado obtenido.

Artículo 7º.- Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía máxima de subvención que podrá solicitarse es de 25.000 € por proyecto.

Los proyectos podrán ser aprobados parcialmente y por cuantía inferior a la solicitada.

Solamente serán considerados gastos subvencionables los gastos corrientes ocasionados por el proyecto.

Se excluyen expresamente:

Los gastos de inversión (maquinaria, equipos de oficina, etc...).

Artículo 8º.- Criterios de Concesión y asignación de cuantías.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Representatividad de la entidad. 0 a 4 puntos
- b. La aportación económica de la asociación al programa solicitado. 0 a 4 puntos
- c. Potencialidad del proyecto en cuanto a generación de empleo posterior para los beneficiarios. 0 a 6 puntos
- d. La calidad del proyecto: 0 a 10 puntos

* Necesidad del colectivo objeto y nivel actual de atención de esa necesidad.

* Viabilidad financiera y técnica del proyecto y de los responsables del mismo.

* Contenido y programación.

Los proyectos serán ordenados de acuerdo a la puntuación otorgada, de más a menos, asignándoles por orden la cuantía de la subvención solicitada considerada subvencionable de acuerdo a estas bases. Para tener derecho a subvención las Entidades deberán obtener un mínimo de 10 puntos. .

Artículo 9º.- Propuesta de Resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Unidad de Servicios Sociales es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y la Junta de Gobierno Local es el órgano concedente.

3. Una vez aplicados los criterios de concesión referidos en estas Bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento elaborará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, la cual elevará al órgano

concedente, que estará debidamente motivada, previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. La Junta de Gobierno Local aprobará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones.

5. Esta propuesta se notificará a los interesados en la forma en que se determina en la convocatoria, que dispondrá de 10 días para presentar las alegaciones oportunas.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En estos supuestos, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

7. Teniendo en cuenta, lo alegado por los solicitantes en el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

8. La propuesta de resolución definitiva contendrá al menos los siguientes datos:

9. Sobre las solicitudes concedidas:

Datos del beneficiario.

Datos del proyecto.

Datos de los beneficios concedidos: cuantía subvención.

Sobre las solicitudes desestimadas:

Datos del solicitante.

Motivos de exclusión.

Esta propuesta será elevada a definitiva a través de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10º.- Resolución y Notificación.

1. A la vista de la propuesta la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva.

2. La resolución motivará el cumplimiento o no de lo dispuesto en estas bases y contendrá los datos expresados en el artículo anterior referidos a las solicitudes estimadas y desestimadas.

3. La Resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativa la solicitud de concesión de la subvención.

5. De conformidad a la normativa vigente se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Organismo que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o vía jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

6. El Ayuntamiento de Logroño procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de La Rioja con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad.

7. toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11º.- Pago.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a. El 80% a partir de la fecha de concesión definitiva de la subvención.

b. El 20% restante, cuando los beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida.

Artículo 12º.- Justificaciones.

1. Para la justificación de la subvención concedida, las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro deberán presentar antes del 1 de febrero de 2016 la siguiente documentación:

Memoria de las actividades realizadas.

Relación de ingresos y gastos.

Originales de facturas de gastos o fotocopias de las mismas compulsadas.

Relación de subvenciones solicitadas y pendientes de resolver o, en su caso, concedidas por otras Administraciones e Instituciones.

En todo caso los costes subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Artículo 13º.- Compromisos.

Las Asociaciones o Instituciones que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

1. Hacer constar en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada, la colaboración del Ayuntamiento de Logroño.

2. Con la aceptación de la subvención se adquiere el compromiso de facilitar los datos de las actividades para su difusión por el Ayuntamiento de Logroño a través de los medios que considere adecuados.

3. Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

4. Comunicar al Ayuntamiento, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, no pudiendo superar el importe en conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad.

Artículo 14º.- Inspección y Control.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Artículo 15º.- Reintegro de la Subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente.

Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. Serán responsables solidarios del reintegro de la subvención los Miembros de la Junta Directiva correspondiente a la Entidad subvencionada.

Artículo 16º.- Normativa aplicable

En todo no establecido específicamente en las presentes Bases Regulatorias, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2015 y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo II

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2015.

Artículo 1º Objeto de la Convocatoria: Bases Reguladoras

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar la Convocatoria Ordinaria para la Concesión de Subvenciones a Entidades Sin Animo de Lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2015, de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras aprobadas para la concesión de estas subvenciones.

Artículo 2º Finalidad de las subvenciones y plazos de ejecución

La finalidad de las subvenciones es financiar acciones de formación, orientación e inserción laboral a desarrollar durante el año 2015 y que cumplan el objeto definido en las Bases Reguladoras.

Artículo 3º Presupuesto para la financiación de las subvenciones

Las subvenciones a conceder sobre la base de esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 231.00 489.99, del Presupuesto Municipal vigente, con un importe total de 150.000 €

Artículo 4º Requisitos para solicitar subvenciones

Podrán solicitar subvenciones todos aquellos que reúnan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras.

Artículo 5º Forma de las solicitudes

Las solicitudes se realizarán por medio de la presentación de la correspondiente instancia, adjuntado a la misma la documentación debida en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento o bien en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º Criterios de selección de las solicitudes, Instrucciones y Resolución

1. A las solicitudes sometidas al régimen de concurrencia competitiva, les serán de aplicación los criterios de selección que se establecen en las Bases Reguladoras.

2. El órgano de instrucción del procedimiento es la Unidad de Servicios Sociales que la efectuará con arreglo a lo establecido en las Bases Reguladoras.

3. La notificación a los solicitantes de la propuesta de resolución provisional se realizará de la siguiente forma: publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño (Avda. de la Paz, 11), además se publicará en la página web del Ayuntamiento de Logroño www.logro-o.org. Los plazos para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional será de 10 días hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios.

4. Una vez finalizada la instrucción, la Junta de Gobierno Local resolverá la concesión de las subvenciones solicitadas o su denegación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución a definitiva.

5. La resolución definitiva de la concesión de subvenciones será en todo caso publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

6. Se considerará admisible la reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para ajustar el proyecto a la subvención prevista conceder cuando ésta sea inferior a la solicitud

Anexo III

Modelo de autorización para que una administración pública pueda recabar datos a la agencia tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (concesión de ayudas y subvenciones).

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Logroño a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda subvenciones a entidades sin animo de lucro en materia de empleo 2015.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A, - Datos del Solicitante de la Subvención/Ayuda Detallada

Apellidos y Nombre/Razón Social

N-I.F.

Firma (Solo en el caso de personas físicas)

A, - Datos del Autorizador (solo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

Apellidos y Nombre

N-I.F.

Actua en calidad de

Firma

Logroño a _____ de _____ de 2015

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Edicto de notificación de Resolución de Alcaldía a desconocidos

201502110035821

III.1026

Desconociéndose por este Ayuntamiento los posibles propietarios en el expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Carretera de Arnedo, 13 de Quel, se les pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, la siguiente Resolución de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2015:

'Resolución de Alcaldía

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre las condiciones de seguridad, salubridad, ornato, limpieza y acondicionamiento del inmueble sito en Carretera de Arnedo, 13, objeto de actuación, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Teniendo en cuenta que el estado de conservación del inmueble es deficiente y no se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, y que la actuación oportuna técnicamente, es el derribo y limpieza de la zona.

Dado que no hay moradores en el inmueble, y que ni siquiera es habitable por no cumplir las mínimas condiciones de seguridad ni habitabilidad y, considerando que los posibles interesados son desconocidos, dado que no consta inscripción en el Registro de la Propiedad, y el titular que figura en Catastro está fallecido.

Por todo ello, Resuelvo:

Primero. Iniciar el expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Carretera de Arnedo, 13 de Quel.

Segundo. Dar audiencia a los posibles propietarios a través de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Quel y en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con los artículos 199.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.'

En Quel a 11 de febrero de 2015.- El Alcalde, Víctor Manuel Rada Resano.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 9 del Plan General Municipal de Rincón de Soto

201502110035818

III.1023

Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 9 al Plan General Municipal de Rincón de Soto por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de Enero de dos mil quince, cuyo contenido es:

'Se propone delimitar una nueva unidad de ejecución, a la que denominaremos UENC 25, en terrenos con la categoría de suelo urbano no consolidado incluidos por el planeamiento vigente en las unidades de ejecución UENC 25A y UENC 26. Esta nueva unidad de ejecución, de reducida superficie y buena posibilidad de conexión con la trama urbana, tiene una mayor viabilidad para su desarrollo que las existentes. El resto del terreno incluido en las dos unidades citadas y la unidad de ejecución UENC25B sigue manteniendo la categoría de suelo urbano no consolidado, excepto la parcela situada en Avenida de La Rioja, 140, pero se pospone la delimitación de las unidades de ejecución, lo que confiere mayor flexibilidad a la zona y permite un desarrollo más racional.'

De conformidad con el artículo 87.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho plazo el documento técnico, así como el expediente instruido al efecto, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que puedan formularse las alegaciones que los mismos pudieran estimar como pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Dichas áreas afectadas por la suspensión son las afectadas por la modificación, es decir las UENC 25 A, UENC 25 B y UENC 26.

En Rincón de Soto, a 10 de febrero de 2015.- El Alcalde, L. Carlos Paúl Lapedriza.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE SOTÉS

Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2015

201502100035769

III.1033

No habiéndose presentado reclamación durante el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el Ejercicio 2015 (B. O. R. nº 147 de fecha 26 de noviembre de 2014), ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sotés para el Ejercicio 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

	Estado de Ingresos	
	Resumen por Capítulos	
	A) Operaciones No Financieras	
	A.1) Operaciones Corrientes	
I	Impuestos directos	112.400,00 €
II	Impuestos indirectos	2.000,00 €
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	35.600,00 €
IV	Transferencias corrientes	57.575,00 €
V	Ingresos patrimoniales	74.260,00 €
	Total Operaciones Corrientes	281.835,00 €
	A.2) Operaciones de Capital	
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
VII	Transferencias de capital	138.210,96 €
	Total Operaciones de Capital	138.210,96 €
	Total Operaciones No Financieras	420.045,96 €
	Total Ingresos	420.045,96 €
	Estado de Gastos	
	Resumen Clasificación Económica por Capítulos	
Cap.	Denominación	
1.	Gastos de personal	53.115,20 €
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	174.500,00 €
3.	Gastos financieros	7.110,77 €
4.	Transferencias corrientes	10.417,03 €
6.	Inversiones Reales	159.500,00 €
7.	Transferencias de capital	0,00 €
9.	Pasivos financieros	15.402,96 €
	Total Gastos	420.045,96 €

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto Legislación 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad, aprobada junto al Presupuesto General:

Funcionarios:

- 1 plaza de Secretario Interventor.

Laborales:

- 1 plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del TRLRHL podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Logroño, por los legitimados del artículo 170.1 de la citada Ley, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sotés a 22 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Antonio Rodríguez Alonso.

III.Otras disposiciones y actos

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALVANERA

Aprobación definitiva de modificación de estatutos de la Mancomunidad

201502110035790

III.1002

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 29 de septiembre de 2014 se aprobó inicialmente la modificación de Estatutos de esta Mancomunidad para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de dicha Ley.

Dicho anuncio estuvo expuesto al público durante un mes, publicándose anuncio en la Sede de la Mancomunidad, tabloneros de edictos de los municipios mancomunados y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 123 de fecha 3 de octubre de 2014, no habiéndose presentado alegación alguna

La Dirección General de Política Local del Gobierno de La Rioja emitió informe favorable, preceptivo, con fecha 28 de noviembre de 2014.

Los municipios mancomunados aprobaron el expediente por los respectivos Plenos y por mayoría absoluta en las siguientes fechas:

- Bobadilla 15 de diciembre de 2014
- Baños de Río Tobía 19 de diciembre de 2014
- Anguiano 30 de enero de 2015

De conformidad con el artículo 56.1.e) de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de la Rioja, se publica a continuación el texto del artículo modificado y disposición adicional añadida.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Baños de Río Tobía a 10 de febrero de 2015.- El Presidente, Miguel Ángel Rodríguez Neila.

Texto de los Estatutos que se modifica.

Se modifica el artículo 5 de los Estatutos pasando a tener el siguiente contenido literal:

'Artículo 5.- Las competencias de la mancomunidad se centrará exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dentro de los límites de competencia de los Municipios asociados, la Mancomunidad tendrá por objeto los siguientes fines:

a.- Asistencia social, con la prestación de servicios como el de Ayuda a Domicilio y la promoción de un centro de día, quedando esta competencia sin efecto a partir de la fecha en que se asuma por la Comunidad Autónoma de La Rioja la prestación efectiva de dichos servicios en cada uno de los municipios mancomunados, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de estos estatutos

b.- Asesoramiento técnico urbanístico y servicio de defensa jurídica.

c - Información y promoción de la actividad turística de interés de los municipios mancomunados

d.- Atención medio-ambiental, que se limitará al medio ambiente urbano, que comprende: parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas.'

Se Introduce una Disposición Adicional Cuarta del siguiente contenido literal:

'Atendiendo al nuevo régimen de competencias municipales establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, quedará sin efectos la competencia de la Mancomunidad en materia de servicios sociales a partir de la fecha en que se asuma por la Comunidad Autónoma la prestación efectiva de dichos servicios en cada uno de los municipios mancomunados. A partir esa fecha la Mancomunidad procederá a liquidar sus bienes, derechos y obligaciones vinculados a su competencia en materia de servicios sociales'

IV.Administracion de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO

Notificación sentencia DSP 209/14

201502110035796

IV.157

Doña Judit González Barriales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Logroño, hago saber:

Que en el procedimiento despido 209/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Ayala Lopez contra la empresa Attila 2012 S.L.U. se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

'Fallo

Que desestimando la pretensión principal de la demanda formulada por el Letrado D. Jorge Niso Saenz en nombre y representación de D^a Raquel Ayala López contra la empresa Attila 2012 S.L.U., y estimando la subsidiaria, debo declarar y declaro la improcedencia del despido producido con efectos del 12 de febrero de 2014, condenando a la demandada a que en el plazo de cinco días opte por readmitir a la trabajadora en iguales condiciones de trabajo existentes al tiempo del despido o indemnizarle con la suma de 1.899,57 €, con abono, en el primer caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 46,05 €/día, así como las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta nº 4191 0000 65 0209 14 del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente la cantidad de 300 Euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.'

Y para que sirva de notificación en legal forma a Attila 2012 S.L.U en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Logroño a 9 de febrero de 2015.- La Secretario Judicial.

IV.Administracion de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO

PO 84/14, Notificación Sentencia

201502110035798

IV.158

D^a Judit González Barriales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 84/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D Alberto Antoñanzas González contra Grumeca, S.C., Fondo De Garantía Salarial, Javier Calleja Morón, Pedro Javier Medina Pérez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

'Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Alberto Antoñanzas González contra la empresa Grumeca S.C. y sus socios D. Javier Calleja Morón y D. Pedro Javier Medina Pérez, debo condenar y condeno a los demandados a abonar conjunta y solidariamente al actor la suma de 9.888,11 € más intereses, en los términos expresados en el fundamento cuarto de la presente.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo las demandadas ingresar en la cuenta nº 4191 0000 65 0084 14 del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad de 300 Euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo el Secretario Judicial doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.'

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Calleja Morón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Logroño, a 10 de febrero de 2015.- La Secretaria Judicial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación Ejecución nº 11/2014

201502110035841

IV.159

D./D^a. Judit González Barriales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Logroño, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales Nº 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Margoth Pilar Mallku Sosa contra la empresa Jon Ander Rocandio Aguirregomez corta, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es de 11/02/2015 que, en lo necesario, es/son del tenor literal siguiente:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Jon Ander Rocandio Aguirregomez corta en situación de insolvencia parcial por importe de 11.098'26 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Incorpórese el original al libro que corresponda, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante el/la Ilmo./a. Magistrado-Juez de este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 4191/0000/ del Banesto O.P., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código '31 Social- Revisión'. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación 'recurso' seguida del 'código 31 Social- Revisión'. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jon Ander Rocandio Aguirregomez corta, en ignorado paradero o, en su caso, Ad Cautelam, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Logroño a 11 de febrero de 2015.- El/La Secretario/a Judicial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE LOGROÑO

Edicto

201502110035854

IV.160

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Sr./a Secretario/a Judicial: Dña. Sonia Nalda Romea.

En Logroño, a cinco de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por el/ la Procurador/a de los Tribunales D^a. María Paz Fernández Beltran en nombre y representación de la Sociedad Cultural Recreativa Casino de la Paz, acreditada mediante apoderamiento Apud Acta del presidente de dicha sociedad D. José Luis Calvo Zabala, ante este Juzgado el pasado día 29.01.2015.

En él se insta expediente de dominio sobre inmatriculación de finca.

Fundamentos de derecho

Único- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1.- Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2.- Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3.- El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Incoar Expediente de Dominio. Inmatriculación de Finca 0000062 /2015.

- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a el/la Procurador/a de los Tribunales D./D^a. María Paz Fernández Beltran en nombre y representación de Sociedad Cultural Recreativa Casino

de la Paz, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma y el modo establecido en la Ley/asistencia letrada de dña. Carmen Foncea Valer

- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.

- Citar a la Sociedad Cultural Recreativa 'Casino de la Paz' de Villoslada de Cameros (Logroño), como titular del derecho real de hipoteca, estimándose que no existe otra persona afectada sobre la finca que a continuación se describe:

Urbana, edificio uso residencia, sito en Villoslada de Cameros, La Rioja, en el paseo Guillermo Larios número 6, que cuenta una superficie en solar de 487 m2, siendo el total superficie construida de 405 m2, de los cuales 135 m2 están cubiertos y el resto 352 m2, están destinados a patio.

Consta de tres plantas: sótano, planta baja y planta primera, cada una de ellas de 135m2.

Linda derecha entrando con Paseo Guillermo Larios número 4, propiedad de Doña Carmen Gonzalez Hernández; Fondo, con la parcela 222 del polígono 1, DS Villoslada Cros 222, propiedad de Don Jose A. Lorenzo Requerey, así como con la parcela 229 del Polígono 1, propiedad de Don Abundio Moreno Gerra y límite de suelo de naturaleza urbana; izquierda, con Paseo Guillermo Larios número 10, propiedad de Don Vicente Moreno González; y frente calle de su situación

Título: La Sociedad Cultural Recreativa Casino de la Paz adquirió la mencionada finca en virtud de la disposición testamentaria que hizo una vecina de la localidad al poco tiempo de constitución de la Asociación.

La finca se encuentra inscrita en el catastro con el número de referencia 7124003WM2672S0001JX.

- Citar a los titulares de las fincas colindantes siguientes:

* Don Vicente Moreno González, con DNI:16368977S y domicilio en calle Francisco Zabala, número 10 de Villoslada de Cameros, La Rioja, C.P:26125, en su calidad de titular de la parcela Cameros, La Rioja, C.P:26125, en su calidad de titular de la parcela catastral número 7124005WM2672S0001SX, colindante con la finca cuya inmatriculación se solicita.

* Doña Carmen González Hernández, con DNI: 16369090J y domicilio en calle Diseminados de Villoslada de Cameros, La Rioja CP:26125, en su calidad de titular de la parcela catastral número 7124002W M2672S0001IX colindante con la finca cuya inmatriculación se solicita.

* Don Abundio Moreno Herrera, cuyos datos no constan en la certificación expedida por la Gerencia Regional del Catastro, en su calidad de titular de la parcela catastral número 26178001002290000TM colindante con la finca cuya inmatriculación se solicita. Procédase a la consulta de la base de datos de este Juzgado de la T.G.S-S a fin de obtener su domicilio actual/laboral, apareciendo la fecha de fallecimiento: 30 04 1975, póngase en conocimiento de la parte actora a los efectos oportunos.

* Don José A. Lorenzo Requerey, con D.N.I.:16525116F y domicilio en calle Guillermo Lario número 14 de Villoslada de Cameros, La Rioja, C.P: 26125 en su calidad de titular de la parcela catastral 2617 8A 00 1002 2200 00TY colindante con la finca cuya inmatriculación se solicita.

Y para el caso de que éstos hubieren fallecido, a sus desconocidos herederos, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros y del Juzgado de Lardero (La Rioja) y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a los desconocidos herederos, aquellos cuyo domicilio se desconoce a fin de que en el término de 10 días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por el mismo término; Y para que sirva de cédula de notificación y citación, se extiende.

En Logroño, a 5 de febrero de 2015.- El/La Secretario/a Judicial.

V.Anuncios
B.Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública construcción en suelo no urbanizable

201502110035793

V.B.99

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por plazo de veinte días, la siguiente construcción en suelo no urbanizable:

- Nave agrícola, en la parcela 831 del polígono 5, paraje 'Cabezuelos'.
- Promotor: Fernando Peñalva Sáenz de Inestrillas

El expediente puede examinarse en las oficinas municipales de 9,30 a 14 horas.

Autol, 10 de febrero de 2015.- La Alcaldesa, Catalina Bastida de Miguel.

V.Anuncios
B.Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia ambiental para fabricación y almacenaje de producto predispersado

201502090035699

V.B.94

Por este Ayuntamiento se está tramitando el expediente de licencia ambiental, incoado a instancia de Nasika Products SA con emplazamiento en calle Torrecilla-Tejerías B.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del Medio Ambiente de La Rioja, con el fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Calahorra a 9 de febrero de 2015.- El Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero.

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: Gobierno de La Rioja
Vara de Rey 3.-26071 Logroño
Teléfono: 941 291 869
<http://www.larioja.org/bor>
E-mail: bor@larioja.org

Publicación: lunes, miércoles y viernes
Depósito Legal: LO-1-1958
ISSN: 1576-1126
